

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Viernes 16 de Julio del 2010 - N° 237



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 16 de Julio del 2010 -- N° 237

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.400 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
ASAMBLEA NACIONAL		0393-10	Designase a la ingeniera Cecilia Vaca Jones, Subsecretaria de Planificación, como delegada ante el Consejo Administrativo de la Fundación La Condomine	7
EL PLENO				
RESOLUCION:		MINISTERIO DE FINANZAS:		
-		167 MF-CGAF-2010	Dispónese que la economista Madeleine Abarca R., Subsecretaria de Crédito Público de esta Cartera de Estado, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas	7
Exprésase su solidaridad con los compatriotas víctimas del accidente del 23 de junio, en la estación de Platja de Castelldefels en Barcelona - España	3	168-A MF-2010	Delégase al ingeniero Rubén Tobar H., Subsecretario de Presupuestos, subrogante, para que me represente en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS	7
		170 MF-CGAF-2010	Dispónese que el economista Daniel Falconí, funcionario de esta Cartera de Estado, subrogará las funciones de Subsecretario de Consistencia Macrofiscal	8
FUNCION EJECUTIVA		172 MF-2010	Delégase al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que en representación de esta Cartera de Estado conforme la Junta de Fideicomiso Ocaña ..	8
DECRETOS:		173 MF-2010	Ratificase la delegación conferida al ingeniero Gustavo Orlando Acuña Morán, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, como representante de esta Cartera de Estado, ante la Junta de	
413				
Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela	3			
ACUERDOS:				
MINISTERIO DE CULTURA:				
96-2010				
Deléganse atribuciones y deberes a la señora Ivett Celi Piedra, Subsecretaria de Patrimonio Cultural	5			
MINISTERIO DE EDUCACION:				
0391-10				
Suspéndese a partir de la presente fecha, a nivel nacional, la expedición de las resoluciones que se han venido emitiendo en los departamentos de Régimen Escolar Provincial, Cantonal e Intercantonal	6			

	Págs.		Págs.
Fideicomiso Paute Mazar y designase como segundo delegado al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal	8	001 - DPY Declárase disuelta a la “Asociación de Multiservicios al Cliente y Turismo de Pastaza” AMULCLYT	15
174 MF-2010 Delégase al licenciado Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, para que me represente ante el Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS	9	001 - DPY Asociación de No Videntes de Pastaza, ANOVIPA	15
175 MF-CGAF-2010 Dispónese que la economista Madeleine Abarca R., Subsecretaria de Crédito Público de esta Cartera de Estado, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas	9	002 - DPY Asociación de Formación Integral Campesina de Pastaza “AFINCAP”	15
		003 - DPY Asociación de Personas con Discapacidad del Cantón Santa Clara “APERDICSC” ...	15
MINISTERIO DE GOBIERNO:		001 - DPY Comité Pro Mejoras del Recinto San Jorge	15
0711 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Bíblica Bautista Emanuel Tandapi, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha	9	002 - DPY Declárase disuelta a la Asociación de Empleados de la Gobernación de Pastaza	16
1474 Legalízase la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del licenciado Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario General de Gobierno y de la doctora Silvia Corella Ramírez, Especialista Jefe de la Subsecretaría de Seguridad Interna	10	001 - DPY Asociación de Comerciantes Minoristas del Cantón Mera	16
		002 - DPY Asociación Juvenil Emprendedora de Pastaza	16
1475 Mientras dure la ausencia del país del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, deléganse atribuciones y facultades al señor Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario General de Gobierno	11	003 - DPY Asociación de Discapacitados del Cantón Mera “ADICAM”	16
		RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:	
- Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo del Primer Intercambio Técnico y Metodológico en Materia Deportiva entre el Ministerio del Deporte de la República del Ecuador y el Instituto de Deportes, Educación Física y Recreación de la República de Cuba	11	127/2010 Apruébase la modificación a la RDAC Parte 141 “Escuelas de Pilotos”	17
		142/2010 Dispónese que a partir de la presente fecha todos los procesos que generan los productos y servicios de la DGAC, de acuerdo a la nueva estructura organizacional aprobada mediante el “Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos” publicado en la Edición Especial No. 32 del R. O. de marzo 16 del 2010	27
EXTRACTOS:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL, DIRECCION PROVINCIAL DE PASTAZA:		- Gobierno Municipal del Cantón Isidro Ayora: Que reglamenta la enajenación de los solares de propiedad municipal ubicados en las zonas urbanas y rurales	28
Apruébanse, refórmense los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		- Gobierno Municipal del Cantón Quinindé: Que reglamenta el uso y pago de viáticos, subsistencias, movilización y transporte del personal municipal	32
001 - DPY Fundación Desarrollo Económico y Social para la Amazonía “DESA”	14	ORDENANZA PROVINCIAL:	
002 - DPY Declárase disuelta a la Asociación del Personal Docente Administrativo y de Servicio del Colegio Militar “Héroes del Cenepa”	14	- Gobierno Municipal del Carchi: De creación de la nueva Empresa Pública HIDROMIRA - CARCHI EP, la cual sustituye y subroga en derechos y obligaciones a HIDROMIRA - CARCHI Sociedad Anónima	36

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 40, reconoce el derecho a migrar y en los numerales uno y dos ofrece asistencia a nuestros migrantes y sus familias, así como atención, servicios de asesoría, protección integral para ejercer sus derechos ya sea que estos residan en el exterior o en el país;

Que, con fecha 23 de junio del 2010, en la Estación de Platja de Castelldefels en Barcelona - España, se ha producido un lamentable accidente, en el cual perdieron la vida siete compatriotas ecuatorianos, dos ciudadanos bolivianos, dos ciudadanos colombianos y una persona de Rumanía y han quedado diez personas heridas de gravedad;

Que, estos lamentables sucesos enlutan al país, por tratarse de hermanos migrantes, que un día se vieron forzados a alejarse de su tierra con el sueño de mejorar su calidad de vida y la de los suyos, pero que mantuvieron la esperanza de retornar algún día a su patria, junto a su gente;

Que, el accidente que cegó la vida de nuestros compatriotas debe investigarse bajo la óptica de la imparcialidad, la efectividad y el análisis jurídico pertinente;

Que, es responsabilidad del Gobierno del Ecuador prestar la atención necesaria a sus connacionales, independientemente del lugar donde residan; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Expresar su sentimiento de dolor, solidaridad y apoyo a los familiares y amigos de las víctimas de esta lamentable tragedia, que ha causado una profunda consternación a cada una de las personas ecuatorianas que viven la realidad de la emigración a través de sus seres queridos radicados en diferentes países del mundo.

SEGUNDO.- Exhortar a las autoridades ecuatorianas a hacer el seguimiento permanente de la investigación que se realiza en España sobre este fatídico accidente, así como a acompañar, asistir y proteger a las familias de las personas fallecidas, en el proceso de identificación de sus restos y repatriación de las víctimas, para que puedan ser sepultados en su tierra, con la conformidad y compañía de los suyos.

TERCERO.- Solicitar a las autoridades del Gobierno de España la realización de una investigación exhaustiva, con el fin de esclarecer los hechos de este lamentable accidente que conmueve y enluta a la comunidad ecuatoriana, latinoamericana y especialmente a nuestros hermanos migrantes y sus familias.

CUARTO.- Delegar a una comisión de la Asamblea Nacional, para que reciba a su llegada al Ecuador a las personas fallecidas y acompañe a sus familias en los funerales respectivos.

QUINTO.- Publicar esta resolución en los diferentes medios de comunicación, como muestra de su sensibilidad y la expresión de solidaridad con la comunidad migrante ecuatoriana en el exterior y particularmente con las familias y amigos de las víctimas de este accidente que les priva de la compañía de sus seres más queridos.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de julio del dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

N° 413

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela, para asistir al VIII Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela, el 5 y 6 de julio del 2010, conformada de la siguiente manera:

Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad.

Economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

Economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

Doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

Ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

Doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Doctor Juan Manuel Domínguez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (E).

Economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables.

Economista Verónica Sión Montes, Ministra de Industrias y Productividad.

Señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

Ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Doctor David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte.

Socióloga Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Licenciada Alexandra Ocles Padilla, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante.

Doctor Manuel Baldeón Tixe, Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología.

Economista Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador.

Arquitecto Galo Borja Pérez, Viceministro de Comercio Exterior e Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Embajador Ramón Torres Galarza, Embajador del Ecuador en Venezuela.

Ingeniero Carlos Pareja Yannuzzelli, Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

Ingeniero Luis Bustamante Monteros, Viceministro de Minas del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

Vicealmirante Manuel Zapater Ramos, Gerente General de E. P. PETROECUADOR.

Señor José Cisneros Castro Gerente de la Empresa Nacional Minera ENAMI E. P.

Señor Carlos Proaño Romero Gerente de la Refinería del Pacífico.

Ingeniero Roberto Barriga Ayala, Gerente General del Banco Nacional de Fomento.

Ingeniero Rodrigo Vélez Valarezo, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas -CONSEP-.

Señor Ricardo Antón Khairalla, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Ingeniera Verónica Valenzuela Yela, Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

Economista Ramiro González Jaramillo, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Doctor Fabián Solano Moreno, Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas -IECE.

Ingeniero Nelson Echeverría Martínez, Presidente Ejecutivo de HOLDING DINE S. A.

Asambleístas

Señor Eduardo Zambrano Cabanilla, Asambleísta.

Señor Gastón Gagliardo, Asambleísta.

Señora Saruka Rodríguez, Asambleísta.

Movimientos Sociales

Señor Rómulo Quimis, Presidente del Seguro Social Campesino.

ARTICULO SEGUNDO.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO TERCERO.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por el representante de los movimientos sociales, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de julio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 96-2010

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: *“...Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado”;*

Que el artículo 2 de la Ley de Patrimonio Cultural, dispone: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se conforma por el Directorio, la Dirección Nacional, las Subdirecciones y las demás unidades técnicas y administrativas que constarán en el Reglamento respectivo. Es función del Directorio dictar y aprobar el Reglamento Orgánico Funcional. El Directorio se conforma de los siguientes miembros: El Ministro de Educación y Cultura o su Delegado, quien lo presidirá...”;*

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 5 de fecha 15 de enero del 2007, dispone: *“Créase el Ministerio de Cultura, el cual se encargará de las funciones que actualmente corresponden a la Subsecretaría de Cultura”;*

Que el Decreto Ejecutivo No. 159 de fecha 6 de marzo del 2007 reformó el Decreto Ejecutivo N° 5 de fecha 15 de enero del 2007 en su artículo 1, añadiendo el siguiente inciso: *“Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 081 de fecha 5 de septiembre del 2008, se reforma el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Ministerio de Cultura y se crea la Subsecretaría de Patrimonio Cultural con la misión de formular, proponer, administrar y gestionar planes, programas y proyectos de investigación científica, conservación, difusión, capacitación y manejo de sitios, centros históricos y monumentos, pertenecientes al patrimonio cultural material, inmaterial y documental, así como el riesgo y vulnerabilidad de los mismos;

Que es necesario delegar las atribuciones y deberes que el Ministro de Cultura mantiene en calidad de Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo Primero.- Delegar a la señora Ivett Celi Piedra, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, las atribuciones y deberes descritas en la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento de ejecución, para que en calidad de Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, represente a esta Cartera de Estado.

Artículo Segundo.- La delegada remitirá mensualmente, para conocimiento del titular de este Ministerio de Cultura, un listado de los documentos suscritos en virtud de la delegación, así como de las resoluciones tomadas en uso de sus facultades.

Artículo Tercero.- Cuando el delegado lo estime conveniente por la trascendencia de la documentación, el Ministro(a) de Cultura, suscribirá los documentos materia de la delegación; previo informe sustentado por la delegada.

Artículo Cuarto.- En todo lo no previsto en esta delegación, la delegada se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, de modo particular en lo referente a las obligaciones, deberes y atribuciones.

Artículo Quinto.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial conforme lo dispone el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Sexto.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de mayo del 2010.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

En mi calidad de Secretario General del Ministerio de Cultura, certifico que las 1 fojas útiles que conforman este documento, son fiel copia del original que reposa en esta Secretaría.- Quito a 7 de junio del 2010.- f.) Secretario General.

No. 0391-10

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACION

Considerando:

Que la Constitución de Ecuador, en sus artículos 26, 27 y 28, prescribe que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano, a fin de garantizar su desarrollo holístico, el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;

Que en el artículo 344, 2do. inciso, la Constitución Política, establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación: así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que la Política No. 6 del Plan Decenal de Educación, promueve el mejoramiento de la calidad y equidad de la educación e implementación de un sistema nacional de evaluación y rendición social de cuentas del sistema educativo;

Que el Art. 260 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, determina que el grado de preparación alcanzado por las personas, al margen del sistema educativo regular, será reconocido por el Ministerio de Educación, en los diversos niveles del mismo, previa la aprobación de los exámenes de los grados o cursos correspondientes;

Que con acuerdo No. 4304 de 12 de septiembre de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 167 de 6 de octubre de 1997, se emiten reformas al Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Educación, publicado en el Registro Oficial No. 983 de 8 de julio de 1996;

Que el artículo 3 del citado acuerdo deroga el Art. 67 del acuerdo 4126 de 26 de junio de 1996, delegándose funciones a la División de Régimen Escolar de Educación Popular Permanente, específicamente el reconocimiento y equiparación de estudios libres en los niveles de Educación Popular Permanente, conforme lo prescrito en el literal i), del numeral 2, del mencionado cuerpo legal;

Que mediante acuerdo No. 4528 del 21 de noviembre del 2002, se sustituye el artículo 51 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Secretaría de Estado y en su Art. 3, literal c) se delega a los departamentos de Régimen Escolar Provincial, Cantonal e Intercantonal, la expedición de resoluciones autorizando a los colegios fiscales la recepción de exámenes de grado para optar por el título de bachiller en ciencias, especializaciones sociales, físico matemáticas o químico biológicas, bajo la modalidad de estudios libres;

Que los objetivos de celeridad, eficiencia y eficacia administrativa, previstos en este proceso de desconcentración, que se buscaban con las mencionadas

delegaciones, en la práctica, han sido desvirtuados por la presencia de intermediarios, que han lucrado con el legítimo derecho al reconocimiento de los estudios realizados por los aspirantes a la titulación en las especialidades y bachillerato antes señalados;

Que es deber del Ministerio de Educación, garantizar la calidad de la educación, en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico que regula el sistema educativo ecuatoriano; y,

En ejercicio de las facultades conferidas el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 24 de la Ley Orgánica de Educación, 29 literal f) del reglamento general de aplicación y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Suspender a partir de la presente fecha, a nivel nacional, la expedición de las resoluciones que se han venido emitiendo en los departamentos de Régimen Escolar Provincial, Cantonal e Intercantonal, conforme la delegación prevista en el Art. 3, literal c) del acuerdo No. 4528 del 21 de noviembre del 2002; así como, la facultad de refrendar las actas de grado y títulos obtenidos en la modalidad de estudios libres.

Art. 2.- Declarar terminada la autorización para el reconocimiento y equiparación de estudios libres y modalidades, asignada a la División de Régimen Escolar de Educación Popular Permanente, prevista en el literal i) del numeral 2 del artículo 3 del acuerdo No. 4304 de 12 de septiembre de 1997, que sustituye el texto del artículo 67 del acuerdo 4126 de 26 de junio de 1996.

Art. 3.- Disponer se realice una evaluación interna y externa de la modalidad de estudios libres, con la finalidad de establecer las bondades y resultados que devienen de los mismos y fortalecer el sistema, corrigiendo las posibles falencias técnicas y administrativas que pudieren detectarse.

Art. 4.- Disponer a Régimen Escolar y Refrendación de Títulos del Nivel Central de Ministerio de Educación, expidan las resoluciones para el reconocimiento de estudios y equiparación de estudios libres, previa autorización a los colegios fiscales para la recepción de exámenes de grado para optar por el título de bachiller en ciencias, especializaciones sociales, físico-matemáticas o químico-biológicas, bajo dicha modalidad, al tenor de lo dispuesto en el Art. 263, reformado, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación.

Art. 5.- Responsabilizar de la ejecución, cumplimiento, seguimiento y evaluación del presente acuerdo a la Subsecretaría General de Educación, Dirección Nacional de Educación Regular y Especial y Régimen Escolar Nacional.

Art. 6.- Derogase todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento legal.

El presente acuerdo entrará vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

En la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de junio del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

ASESORIA JURIDICA.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, a 2 de julio del 2010.- f.) Jorge Placencia.

No. 0393-10

Gloría Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACION

Considerando:

Que el Estatuto de la Fundación La Condamine de 4 de agosto de 1992, dispone que el Consejo de Administración estará integrado entre otros, por dos miembros designados por el Ministerio de Educación de Ecuador;

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, "Delegación de Funciones", faculta al Ministro(a) de Educación delegar sus funciones a fin de ser representado(a) con eficiencia y eficacia; y,

En uso de esta atribución,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la ingeniera Cecilia Vaca Jones, Subsecretaría de Planificación, como delegada ante el Consejo Administrativo de la Fundación La Condamine, quien informará a la titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados y los resultados obtenidos.

Art. 2.- Comunicar a la Contraloría y Procuraduría generales del Estado, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad en los actos de acción u omisión que se cometan en el ejercicio de la presente delegación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano del I. Municipio de Quito, a 4 de junio del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth.

ASESORIA JURIDICA.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, a 2 de julio del 2010.- f.) Jorge Placencia.

N° 167 MF-CGAF-2010

LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, a partir del 1 al 10 de julio la economista María Dolores Almeida, Viceministra de Finanzas, deberá viajar a las ciudades de Caracas - Venezuela y Washington - Estados Unidos de Norteamérica para participar en el VIII Encuentro Presidencial Ecuador - Venezuela y en la Reunión del Banco Interamericano de Desarrollo, BID; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial N° 331, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 5 de noviembre del 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 2 de junio del 2010,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- La economista Madeleine Abarca R., Subsecretaria de Crédito Público de esta Cartera de Estado, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas del 1 al 4 de julio del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de julio del 2010.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 168-A MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 8 de la Ley Reformatoria a la Ley de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial N° 171 de 26 de septiembre del 2000, integra el Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al ingeniero Rubén Tobar H., Subsecretario de Presupuestos, subrogante, para que me represente en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, a realizarse el jueves 1 de julio del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de julio del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 170 MF-CGAF-2010

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, los días 4, 5 y 6 de julio del 2010, el economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, deberá viajar a la ciudad de Caracas - Venezuela para participar en el VIII Encuentro Presidencial Ecuador - Venezuela; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial N° 331, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 5 de noviembre del 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 2 de junio del 2010,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- El economista Daniel Falconí, funcionario de esta Cartera de Estado, subrogará las funciones de Subsecretario de Consistencia Macrofiscal a partir del 3 al 7 de julio del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de julio del 2010.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 172 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los

artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que en representación del Ministerio de Finanzas, conforme la Junta de Fideicomiso Ocaña.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de julio del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 173 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Ratificar la delegación conferida al ingeniero Gustavo Orlando Acuña Morán, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, como representante del Ministerio de Finanzas, ante la Junta de Fideicomiso Paute Mazar; y, designar como segundo delegado al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal,

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de julio del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 174 MF-2010

Acuerda:

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 8 de la Ley Reformativa a la Ley de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial N° 171 de 26 de septiembre del 2000, integra el Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al licenciado Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, para que me represente ante el Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de julio del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 175 MF-CGAF-2010

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, a partir del 1 al 10 de julio la economista María Dolores Almeida, Viceministra de Finanzas, deberá viajar a las ciudades de Caracas - Venezuela y Washington Estados Unidos de Norteamérica para participar en el VIII Encuentro Presidencial Ecuador - Venezuela y en la Reunión del Banco Interamericano de Desarrollo, BID; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial N° 331, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 5 de noviembre del 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 2 de junio del 2010,

ARTICULO UNICO.- La economista Madeleine Abarca R., Subsecretaria de Crédito Público de esta Cartera de Estado, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas del 6 al 9 de julio del 2010.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de julio del 2010.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 0711

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Iglesia Bíblica Bautista Emanuel Tandapi**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0888-SJ/ptp de 9 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Bíblica Bautista Emanuel Tandapi**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Bíblica Bautista Emanuel Tandapi** en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Mejía, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo.- Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Iglesia Bíblica Bautista Emanuel Tandapi**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre el gobierno interno y los cambios que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 18 de febrero del 2010.- f.) Ilegible, Secretaría Jurídica.

N° 1474

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, uno de los objetivos de esta Secretaría de Estado es garantizar la paz y la seguridad interna del Estado, necesarias para propiciar el desarrollo sociopolítico y económico de los ecuatorianos y las ecuatorianas; en tal virtud, es el órgano responsable de formular, dirigir y ejecutar estrategias, planes y programas orientados a la prevención y control de la violencia;

Que, con oficio SG-RA.6.3/67/2010 del 14 de abril del 2010, suscrito por la doctora Tatiana Dalence Montaña, Directora del Proyecto DROSICAN, invita al Evento de Cierre del Proyecto DROSICAN de acuerdo al Convenio "Apoyo a la Comunidad Andina en el Area de Drogas Sintéticas" (ALA/2005 17 652, en la ciudad de Lima - Perú, el 17 de mayo del 2010;

Que, mediante sumilla del señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, inserta en el oficio N° 273-SSI-MG-2010, de 5 de mayo del 2010, suscrito por la licenciada Nadia Ruiz, Subsecretaria de Planificación, se autoriza a los funcionarios Lic. Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario General de Gobierno y Dra. Silvia Corella Ramírez, Especialista Jefe de la Subsecretaría de Seguridad Interna, para que participen como delegados de este portafolio en el evento antes señalado;

Que, el Proyecto DROSICAN, cubrirá los pasajes aéreos, tasas aeroportuarias, traslados al aeropuerto, alojamiento y alimentación durante la estadía de los funcionarios;

Que, la Dirección de Recursos Humanos, emitió dictamen favorable mediante informe N° 0030 de 14 de mayo del 2010, para conceder licencia con remuneración, mediante comisión de servicios de viaje al exterior a favor del licenciado Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario General de Gobierno, y doctora Silvia Corella Ramírez, Especialista Jefe de la Subsecretaría de Seguridad Interna, para que participen como delegados del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, al Evento de Cierre del Proyecto DROSICAN, de acuerdo al Convenio "Apoyo a la Comunidad Andina en el Area de Drogas Sintéticas" (ALA/2005 17 652) que se realizó en la ciudad de Lima - Perú, el 17 de mayo del 2010. Por efectos de logística viajaron el 16 de mayo y retornaron el 17 de mayo del 2010;

Que, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, con solicitud N° 4914 y 4917 de 14 de mayo del 2010, autorizó el viaje al exterior a favor del licenciado Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario General de Gobierno, y la doctora Silvia Corella, Especialista Jefe de la Subsecretaría de Seguridad Interna; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del licenciado Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario General de Gobierno, y doctora Silvia Corella Ramírez, por su participación en el Evento Cierre del Proyecto DROSICAN, de acuerdo al Convenio "Apoyo a la Comunidad Andina en el Área de Drogas Sintéticas" (ALA/2005 17 652) realizado en la ciudad de Lima - Perú, el 17 de mayo del 2010. Por efectos de logística viajaron el 16 de mayo y retornaron el 17 de mayo del 2010.

Art. 2.- El licenciado Edwin Jarrín Jarrín y la doctora Silvia Corella Ramírez, deberán presentar un informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- El Proyecto DROSICAN, cubrirá los pasajes aéreos, tasas aeroportuarias, traslados al aeropuerto, alojamiento y alimentación durante la estadía de los funcionarios.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de junio del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 16 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

N° 1475

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Presidencial No. 355 de 9 de junio del 2010, se autoriza al Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, ausentarse del país con destino a la ciudad de Asunción, Paraguay, para que participe en la Reunión de Trabajo Bilateral con el fin de materializar los acuerdos asumidos por los señores presidentes de Ecuador y Paraguay; y a la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, a desarrollarse del 16 al 19 de junio del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Mientras dure la ausencia del país del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, del 16 al 19 de junio del 2010, délegase al señor Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario General de Gobierno, el ejercicio de las atribuciones y facultades inherentes al cargo de Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, determinados en la Constitución y leyes de la República.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de junio del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 16 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO DE COOPERACION
INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO
DEL PRIMER INTERCAMBIO TECNICO Y
METODOLOGICO EN MATERIA DEPORTIVA
ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO DE
DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION
DE LA REPUBLICA DE CUBA**

Considerando:

Que identificados, El Ministerio del Deporte de la República del Ecuador y El Instituto de Deportes, Educación Física y Recreación de la República de Cuba, individualmente como "la Parte" y conjuntamente como "las Partes";

Que motivados por el deseo de promover y ampliar la cooperación entre los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de Cuba, así como desarrollar y fortalecer aún más las relaciones de amistad entre las instituciones y pueblos de ambos países;

Que concientes de la importancia que reviste el fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre ambos países, particularmente en el sector del deporte y la recreación por constituir un aspecto esencial para el bienestar de los dos pueblos y considerando la existencia del Acuerdo de Cooperación Deportiva entre Ministerio del Deporte de la República del Ecuador y el Instituto de Deportes, Educación Física y Recreación de la República de Cuba suscrito en la ciudad de La Habana, República de Cuba a los ocho días del mes de enero del año dos mil nueve;

Que amparados en el convenio marco mencionado, y que en materia de deportes contempla como área de cooperación el intercambiar conocimientos en el campo de la planificación deportiva, legislación deportiva, medicina deportiva, control de dopaje; además, del intercambio de especialistas, técnicos y experiencias que coadyuven a la formación deportiva del personal técnico, profesional y administrativo de las Partes; y,

Que con el propósito de cumplir con el fiel cumplimiento de los lineamientos del Gobierno de la República del Ecuador en materia de Deportes, Educación Física,

Recreación y Deporte Adaptado e Incluyente, el Ministerio del Deporte orienta las medidas administrativas dirigidas para este fin.

ACUERDAN

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo trescientos ochenta y uno, señala: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividad que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y, fomentará la participación de las personas con discapacidad"*;
- b) Mediante Decreto Ejecutivo número seis, del quince de enero del año dos mil siete, publicado en el Registro Oficial número veintidós del catorce de febrero del año dos mil siete, se creó el Ministerio del Deporte, el cual asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;
- c) El Ministerio del Deporte, es el organismo encargado de coordinar la cultura física del deporte ecuatoriano, ejerce las funciones prescritas en la Ley de la materia, supervisa, controla y fiscaliza a los organismos deportivos nacionales el cumplimiento de la Ley, de conformidad con lo dispuesto en la literal e) del artículo dos de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación;
- d) Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación en el artículo veintiuno, literal q) faculta al Ministerio del Deporte ha celebrar convenios relacionados con la actividad deportiva nacional, de conformidad con las normas legales y convenios internacionales vigentes;
- e) Con fecha 19 de noviembre de 1961, mediante la Ley 936 se crea el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, de la República de Cuba, ente que al amparo de lo establecido en el Acuerdo No. 2839 del 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, tiene como funciones y atribuciones específicas: dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política deportiva educacional y recreativa del Estado y del Gobierno Cubano, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio deportivo de la nación cubana;
- f) La República de Cuba a través del Instituto de Deportes, Educación Física y Recreación, ha demostrado que la metodología utilizada en sus diferentes programas de deportes, educación física masificación deportiva hasta los de alto rendimiento, han dado como resultado logros satisfactorios y éxitos no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional; y,

- g) El Ministerio de Deportes de la República del Ecuador, en el marco del Programa Plan de Reestructuración - Información Estratégica del Sector Deportivo, aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- y que forma parte del POA 2010 de la mencionada Cartera de Estado, en el cual está previsto el desarrollo del Primer Intercambio Técnico y Metodológico en materia Deportiva entre Cuba y Ecuador, que servirá de base para el diseño y desarrollo de políticas y programas de atención a Deportes, Educación Física, Recreación y Deporte Adaptado e Incluyente.

SEGUNDA.- OBJETO:

Con la participación del Ministerio del Deporte de la República del Ecuador e Instituto de Deportes, Educación Física y Recreación de la República de Cuba, el presente convenio tiene por objeto, la ejecución del Primer Intercambio Técnico y Metodológico en materia Deportiva entre Cuba y Ecuador, para obtener el diagnóstico de las necesidades y proyecciones que requiere en las áreas de educación física, deportes y recreación de la República del Ecuador.

Colaboración Técnica, las PARTES, acuerdan que toda acción de prestación de servicios de asistencia técnica, en territorio ecuatoriano, se acometerá por **CUBADEPORTES S. A.,** como **ENTE EJECUTOR DEL ACUERDO,** siendo la **representante del INDER,** por la parte cubana. CUBADEPORTES S. A., fue constituida e inscrita con número de Escritura Social 742/92 de la Notaría Especial del Ministerio de Justicia de la República de Cuba el 19 de noviembre del 1992 y con sede social en calle 20 No. 710 entre avenida 7ma. y 9na., Playa, Ciudad de la Habana, República de Cuba.

TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Todos los resultados, información y productos investigativos, científicos, técnicos, susceptibles de ser utilizados, aplicados, divulgados o reproducidos en cualquier forma conocida o por conocerse, derivados en o de la ejecución del Primer Intercambio Técnico y Metodológico en materia Deportiva entre Cuba y Ecuador, independientemente del plazo establecido en el presente instrumento, para los efectos legales correspondientes, en lo referente a los derechos de autor y propiedad intelectual, pertenecerán al Ministerio del Deporte de la República del Ecuador y se sujetará a la legislación interna y a los tratados y convenios internacionales vigentes de los cuales es suscriptor el Estado Ecuatoriano.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Instituto de Deportes, Educación Física y Recreación de la República de Cuba

- Aplicar su metodología y transferir los conocimientos necesarios para la realización del Primer Intercambio Técnico y Metodológico en materia Deportiva entre Cuba y Ecuador, tanto en la evaluación del trabajo de campo como en la evolución de los resultados.

- Enviar desde el Instituto de Deportes, Educación Física y Recreación de la República de Cuba, **cinco** técnicos al Ecuador, para realizar el intercambio técnico y metodológico, en el que se basa el presente acuerdo.
- Participar en las actividades que comprende el desarrollo del Primer Intercambio Técnico y Metodológico en materia Deportiva entre Cuba y Ecuador.
- Realizar las evaluaciones y diagnóstico en los diferentes campos y materias como son: iniciación deportiva, formativo, metodología de alto rendimiento, metodología de la educación física, metodología de la programación deportiva, metodología de capacitación y docencia, metodología en infraestructura y planificación, con apoyo en los procesos de validación y planificación del estudio a nivel nacional.
- Acreditar a un representante oficial ante el Ministerio del Deporte, para que realice la coordinación necesaria en el cumplimiento del objetivo y obligaciones del presente acuerdo, y de todo cuanto tengan que realizar de acuerdo con el cronograma de actividades establecido para la ejecución de lo convenido por las partes.
- Presentar un informe técnico final de cumplimiento del objeto del acuerdo, el mismo que se entregará al Ministerio del Deporte de la República del Ecuador, para la aprobación conjunto de las partes, y su posterior registro en la Subsecretaría Administrativa Financiera de la Institución.
- El informe deberá contener las conclusiones, recomendaciones y acciones a seguir a futuro; en el cual se incluirá un programa o plan de proyectos específicos apegados a la realidad del Ecuador, en las cuatro ramas fundamentales que son: Educación Física, Recreación, Alto Rendimiento y Deporte Adaptado.
- Proveer el hospedaje de los profesionales que participen en el Primer Intercambio Técnico y Metodológico en materia Deportiva entre Cuba y Ecuador, los recursos para la transferencia se afectarán de la partida presupuestaria N° 148.0000.0000.20.00.017.001.H12.730502.0000.00.1, edificios, locales y residencias, por la cantidad de **\$ 18.400,00** (dieciocho mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América).
- Proveer la movilización internacional de los profesionales que participen en el Primer Intercambio Técnico y Metodológico en materia Deportiva entre Cuba y Ecuador, los recursos para la transferencia se afectarán de la partida presupuestaria 148.0000.0000.20.00.017001.H12. 730302.0000.00.1, pasajes al exterior número por la cantidad de **\$ 7.000,00** (siete mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Proveer la movilización interna de los profesionales que participen en el Primer Intercambio Técnico y Metodológico en materia Deportiva entre Cuba y Ecuador, los recursos para la transferencia se afectarán de la partida presupuestaria N° 148.0000.0000.20.00.017.001.H12.730301.0000.00.1, pasajes al interior por la cantidad de **\$ 2.500,00** (dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América).
- Proveer de seguros, de los profesionales que participen en el Primer Intercambio Técnico y Metodológico en materia Deportiva entre Cuba y Ecuador, los recursos para la transferencia se afectarán de la partida presupuestaria N° 148.0000.0000.20.00.017.001.H12.770201.0000.00.1, seguros, por la cantidad de **\$ 1.500,00** (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América).
- Proveer de cinco equipos informáticos a los profesionales que participen en el Primer Intercambio Técnico y Metodológico en materia Deportiva entre Cuba y Ecuador, los recursos para la transferencia se afectarán de la partida presupuestaria N° 148.0000.0000.20.00.017.001.H12.731407.0000.00.1, equipos, sistemas y paquetes informáticos, por la cantidad de **\$ 5.000,00** (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

Ministerio del Deporte de la República del Ecuador

- Transferir a CUBADEPORTES S. A., la cantidad de **\$ 25.575,00** (veinticinco mil quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América), a la cuenta 0300000002638721 del Banco Internacional (BFI) La Habana, República de Cuba, a través del DRESNER BANK FRANKFURT A. G., misma que servirá para financiar el Primer Intercambio Técnico y Metodológico en materia Deportiva entre Cuba y Ecuador, tanto en la evaluación del trabajo de campo como en la evolución de los resultados, que contará con cinco metodólogos asesores cubanos que integran y participan en la ejecución del intercambio. Los recursos para la transferencia se afectarán de la partida presupuestaria N° 148.0000.0000.20.00.017.001.H12.780204.0000.00.1, transferencias al sector privado no financiero. Se debe aclarar que la transferencia deberá pedirse hacerla en **EUROS** a los organismos respectivos para la acreditación, al tipo de cambio que al momento de la transferencia esté rigiendo para el Ecuador.
- El Pago se le realizará a través de los canales respectivos, una vez firmado el presente convenio y con antelación al arribo de los especialistas cubanos al territorio ecuatoriano.
- Coordinar a nivel institucional la realización del Primer Intercambio Técnico y Metodológico en materia Deportiva entre Cuba y Ecuador.
- Coordinar conjuntamente con las Federaciones provinciales, parroquiales y cantorales, además de los técnicos especialistas cubanos, la realización de los seminarios de capacitación a los actores involucrados.

QUINTA.- PLAZO:

El presente convenio tendrá vigencia, por tres meses (90 días), el mismo que empieza a correr desde el momento que lleguen los técnicos cubanos al Ecuador.

SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Certificaciones de partidas presupuestarias y disponibilidad de fondos.

- Acuerdo de Cooperación Deportiva entre el Ministerio del Deporte de la República del Ecuador y el Instituto de Deportes, Educación Física y Recreación de la República de Cuba suscrito en la ciudad de La Habana, República de Cuba, a los ochos días del mes de enero del año dos mil nueve.
- Documentos que acrediten la capacidad jurídica de las partes que intervienen.
- Documento del INDER, autorizando al Embajador de Cuba en Ecuador para suscribir el presente acuerdo.

SEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

En caso de existir cualquier controversia en la interpretación o aplicación del presente instrumento las partes la resolverán mediante negociaciones directas y amistosas, por la vía diplomática.

OCTAVA.- MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento por las partes, previo consenso mutuo.

NOVENA.- TERMINACION DE CONVENIO:

Por causas debidamente justificadas, las partes podrán dar por terminado el presente convenio antes del plazo fijado, de mutuo acuerdo, o de firma unilateral, por razones técnicas o económicas imprevistas, caso fortuito o de fuerza mayor.

La terminación por razones unilaterales surtirá efecto quince (15) días después de la recepción de la correspondiente notificación.

La terminación del presente convenio no afectará la conclusión del proyecto y su ejecución, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

DECIMA.- ACEPTACION:

Las partes se afirman y ratifican en todo el contenido de las cláusulas que anteceden, firmado para constancia tres ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Quito, D. M., a los 10 días del mes de junio del año dos mil diez.

f.) Econ. Sandra Vela Dávila, Ministra, Ministerio del Deporte.

f.) Benigno Pérez Fernández, Embajador en Ecuador, República de Cuba, Instituto de Deportes, Educación Física y Recreación.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 28 de junio del 2010.

f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL MIES-PASTAZA

No. Extracto: 001 DPY.

Acuerdo Ministerial N° 025 AL-MIES-P-09.

Fecha de Expedición: 23 de noviembre del 2009.

Suscrito por: Lic. Cristina Vargas, Directora Provincial.

Nombre de la Organización: Fundación Desarrollo Económico y Social para la Amazonía "DESA".

ACUERDA: Aprobar los estatutos y conceder personalidad jurídica a la Fundación Desarrollo Económico y Social para la Amazonía "DESA".

Domicilio: Parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza.

Elaboradora del Extracto: Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

f.) Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

DIRECCION PROVINCIAL MIES-PASTAZA

No. Extracto: 002 DPY.

Acuerdo Ministerial N° 026 AL-MIES-P-09.

Fecha de Expedición: 24 de noviembre del 2009.

Suscrito por: Lic. Cristina Vargas, Directora Provincial.

Nombre de la Organización: Asociación del Personal Docente Administrativo y de Servicio del Colegio Militar "Héroes del Cenepa".

ACUERDA: Declarar Disuelta a la Asociación del Personal Docente Administrativo y de Servicio del Colegio Militar "Héroes del Cenepa".

Domicilio: Cantón Mera, provincia de Pastaza.

Elaboradora del Extracto: Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

f.) Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

DIRECCION PROVINCIAL MIES-PASTAZA

No. Extracto: 001 DPY.

Acuerdo Ministerial No. 027 AL-MIES-P-09.

Fecha de Expedición: 24 de diciembre del 2009.

Suscrito por: Lic. Cristina Vargas, Directora Provincial.

Nombre de la Organización: “Asociación de Multiservicios al Cliente y Turismo de Pastaza” AMULCLYT.

ACUERDA: Declarar Disuelta a la “Asociación de Multiservicios al Cliente y Turismo de Pastaza” AMULCLYT.

Domicilio: Parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza.

Elaboradora del Extracto: Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

f.) Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

DIRECCION PROVINCIAL MIES-PASTAZA

No. Extracto: 001 DPY.

Acuerdo Ministerial N° 001 AL-MIES-P-2010.

Fecha de Expedición: 18 de enero del 2010.

Suscrito por: Lic. Cristina Vargas, Directora Provincial.

Nombre de la Organización: Asociación de No Videntes de Pastaza, ANOVIPA.

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación de No Videntes de Pastaza, ANOVIPA.

Domicilio: Cantón y parroquia Santa Clara, provincia de Pastaza.

Elaboradora del Extracto: Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

f.) Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

DIRECCION PROVINCIAL MIES-PASTAZA

No. Extracto: 002 DPY.

Acuerdo Ministerial No. 002 AL-MIES-P-2010.

Fecha de Expedición: 18 de enero del 2010.

Suscrito por: Lic. Cristina Vargas, Directora Provincial.

Nombre de la Organización: Asociación de Formación Integral Campesina de Pastaza “AFINCAP”.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Formación Integral Campesina de Pastaza “AFINCAP”.

Domicilio: Parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza.

Elaboradora del Extracto: Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

f.) Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

DIRECCION PROVINCIAL MIES-PASTAZA

No. Extracto: 003 DPY.

Acuerdo Ministerial No. 003 AL-MIES-P-2010.

Fecha de Expedición: 22 de enero del 2010.

Suscrito por: Lic. Cristina Vargas, Directora Provincial.

Nombre de la Organización: Asociación de Personas con Discapacidad del cantón Santa Clara “APERDICSC”.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Personas con Discapacidad del cantón Santa Clara “APERDICSC”.

Domicilio: Parroquia y cantón Santa Clara, provincia de Pastaza.

Elaboradora del Extracto: Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

f.) Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

DIRECCION PROVINCIAL MIES-PASTAZA

No. Extracto: 001 DPY.

Acuerdo Ministerial No. 004 AL-MIES-P-2010.

Fecha de Expedición: 25 de febrero del 2010.

Suscrito por: Lic. Cristina Vargas, Directora Provincial.

Nombre de la Organización: Comité pro mejoras del Recinto San Jorge.

ACUERDA: Declarar Disuelto al Comité pro mejoras del Recinto San Jorge.

Domicilio: Parroquia y cantón Santa Clara, provincia de Pastaza.

Elaboradora del Extracto: Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

f.) Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

DIRECCION PROVINCIAL MIES-PASTAZA

No. Extracto: 002 DPY.

Acuerdo Ministerial No. 006 AL-MIES-P-2010.

Fecha de Expedición: 25 de febrero del 2010.

Suscrito por: Lic. Cristina Vargas, Directora Provincial.

Nombre de la Organización: Asociación de Empleados de la Gobernación de Pastaza.

ACUERDA: Declarar Disuelta a la Asociación de Empleados de la Gobernación de Pastaza.

Domicilio: Parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza.

Elaboradora del Extracto: Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

f.) Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

DIRECCION PROVINCIAL MIES-PASTAZA

No. Extracto: 001 DPY.

Acuerdo Ministerial No. 007 AL-MIES-P-2010.

Fecha de Expedición: 3 de marzo del 2010.

Suscrito por: Lic. Cristina Vargas, Directora Provincial.

Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes Minoristas del cantón Mera.

ACUERDA: Aprobar los estatutos y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Comerciantes Minoristas del cantón Mera.

Domicilio: Parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza.

Elaboradora del Extracto: Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

f.) Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

DIRECCION PROVINCIAL MIES-PASTAZA

No. Extracto: 002 DPY.

Acuerdo Ministerial No. 008 AL-MIES-P-2010.

Fecha de Expedición: 10 de marzo del 2010.

Suscrito por: Lic. Cristina Vargas, Directora Provincial.

Nombre de la Organización: Asociación Juvenil Emprendedora de Pastaza.

ACUERDA: Aprobar los estatutos y conceder personalidad jurídica a la Asociación Juvenil Emprendedora de Pastaza.

Domicilio: Parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza.

Elaboradora del Extracto: Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

f.) Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

DIRECCION PROVINCIAL MIES-PASTAZA

No. Extracto: 003 DPY.

Acuerdo Ministerial No. 009 AL-MIES-P-2010.

Fecha de Expedición: 12 de marzo del 2010.

Suscrito por: Lic. Cristina Vargas, Directora Provincial.

Nombre de la Organización: Asociación de Discapacitados del cantón Mera "ADICAM".

ACUERDA: Aprobar los estatutos y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Discapacitados del cantón Mera "ADICAM".

Domicilio: Parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza.

Elaboradora del Extracto: Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

f.) Dra. Leidy Uquillas Albán, abogada de la institución.

141.35 Calificaciones del Jefe de instructores.

- a) Para ser elegible a una designación como Jefe de instructores...; y,
- b) Para un curso de entrenamiento orientado a la emisión de una licencia de piloto privado o habilitación adicional, un Jefe de instructores deberá tener:
 - 1. Al menos 1.000 horas como piloto al mando.
 - 2. Experiencia en entrenamiento de vuelo primario, adquirida ya sea como instructor de vuelo certificado o como instructor en un programa de entrenamiento para piloto militar y/o una combinación de ambos, consistente de al menos:
 - i) Dos años y un total de 500 horas de vuelo; o
 - ii) 1.000 horas de vuelo;
- c)
- d); y,
- e)

No. 127/2010

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 042/2008 de 24 de marzo del 2008 y publicada en el Registro Oficial No. S 321 del 22 de abril del 2008, aprobó la modificación a la Regulación Técnica RDAC Parte 141 “Escuelas de Pilotos”;

Que, Estándares de Vuelo, presentó el Proyecto de modificación a la RDAC Parte 141, literal b), Sección 141.35 y el Apéndice I “Curso de habilitación adicional de categoría o clase” a fin de adoptar los requerimientos actuales de certificación y vigilancia de las escuelas para pilotos;

Que, el proceso de modificación a la RDAC Parte 141, ha cumplido con el procedimiento establecido por el comité de normas, organismo que en sesión llevada a cabo el 20 de mayo del 2010, analizó dicho proyecto y resolvió aprobar por unanimidad la modificación propuesta y a la vez dispuso, se eleve a conocimiento del Director General para su legalización y posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación a la RDAC Parte 141 “Escuelas de Pilotos” como se detalla a continuación:

Apéndice I

Curso de habilitación adicional de categoría o clase.

- 1. **Aplicabilidad.** Este apéndice describe el currículum mínimo para un curso para una habilitación adicional de categoría o clase de aeronave requerido bajo esta parte de las RDAC, para las siguientes habilitaciones:
 - a) Avión- Monomotor;
 - b) Avión - Multimotor;
 - c) Aeronave de Rotor (Rotorcraft) - Helicóptero;
 - d) Aeronave de Rotor (Rotorcraft)- Giroavión;
 - e) Planeador; y,
 - f) Aeronave más ligera que el aire.
- 2. **Elegibilidad para matrícula.** Antes de matricularse en la fase de vuelo de un curso de habilitación adicional de categoría o clase, el aspirante debe poseer el nivel de licencia para la habilitación adicional de categoría y clase para la cual el curso aplica.
- 3. **Entrenamiento de conocimientos aeronáuticos.**
 - a) Reservado;
 - b) Para una licencia de piloto privado, las siguientes áreas de conocimiento aeronáutico deberán ser incluidas en un curso de entrenamiento en tierra de al menos 10 horas para una habilitación adicional de categoría o de 15 horas para una habilitación adicional de categoría y clase:

1. *Regulaciones aplicables emitidas por la DGAC para privilegios, limitaciones y operaciones de vuelo de un piloto privado.*
 2. *Operación segura y eficiente de la aeronave, incluyendo prevención de colisiones, reconocimiento y evasión de turbulencia de estela.*
 3. *Efectos de la altitud densidad en la performance de la aeronave al despegue y durante el ascenso.*
 4. *Cálculo de peso y balance.*
 5. *Principios de aerodinámica, motores y sistemas de la aeronave.*
 6. *Detección de entrada en pérdida, entrada en barrena, barrena y técnicas de recuperación de barrena si el aspirante aplica para una habilitación de avión monomotor.*
 7. *Acciones previas al vuelo que incluyen como obtener información de la longitud de pista de los aeropuertos de destino, data al despegue y distancias de aterrizaje, reportes y pronósticos meteorológicos y requerimientos de combustible;*
- c) *Para una licencia de piloto comercial, las siguientes áreas de conocimiento aeronáutico deberán ser incluidas en un curso de entrenamiento en tierra de al menos 15 horas para una habilitación adicional de clase o de 20 horas para una habilitación adicional de categoría y clase:*
1. *Regulaciones aplicables emitidas por la DGAC para privilegios, limitaciones y operaciones de vuelo de un piloto comercial.*
 2. *Bases de aerodinámica y principios de vuelo.*
 3. *Seguridad y operación eficiente de la aeronave.*
 4. *Cálculos de peso y balance.*
 5. *Uso de cartas de performance.*
 6. *Significado y efectos de exceder las limitaciones de performance de la aeronave.*
 7. *Principios y funcionamiento de los sistemas de la aeronave.*
 8. *Maniobras, procedimientos y operaciones de emergencia apropiados a la aeronave.*
 9. *Operaciones nocturnas y a grandes altitudes.*
 10. *Procedimientos para entrenamiento de tierra y vuelo para habilitaciones de aeronaves más ligeras que el aire.*
- d) *Para una licencia de piloto de transporte de línea aérea, las siguientes áreas de conocimiento aeronáutico deberán ser incluidas en un curso de entrenamiento en tierra de al menos 25 horas para una habilitación adicional de categoría y/o clase:*
1. *Regulaciones aplicables emitidas por la DGAC para privilegios, limitaciones y operaciones de vuelo de un piloto de transporte de línea aérea.*
 2. *Meteorología, incluyendo conocimientos y efectos de frentes, características de los frentes, formación de nubes, hielo y data de niveles de altitud superior.*
 3. *Sistema General de condiciones meteorológicas y recopilación, diseminación, interpretación y uso de NOTAM.*
 4. *Interpretación y uso de cartas meteorológicas, mapas, pronósticos, reportes secuenciales, abreviaturas y símbolos.*
 5. *Reservado.*
 6. *Precauciones para detectar, identificar y evadir cortantes de viento (windshear) y microburst.*
 7. *Principios de navegación aérea bajo condiciones meteorológicas instrumentales dentro del espacio aéreo.*
 8. *Procedimientos de control de tránsito aéreo y responsabilidades del piloto relacionadas con operaciones en ruta, área terminal y operaciones con radar y procedimientos de salida y aproximación instrumental.*
 9. *Estiba de la aeronave; peso y balance; uso de cartas, gráficos, tablas, fórmulas y cálculos y sus efectos en el rendimiento (performance) de la aeronave.*
 10. *Aerodinámica relacionada a las características y performance de vuelo de una aeronave bajo regímenes normales y anormales.*
 11. *Factores humanos.*
 12. *Juicio y toma de decisiones.*
 13. *Manejo de recursos de cabina para incluir coordinación y comunicaciones de la tripulación.*
- 4. Entrenamiento de vuelo.**
- a) *Curso para una habilitación adicional de categoría avión y clase monomotor:*
1. *Reservado.*
 2. *Para una licencia de piloto privado, el curso debe incluir al menos 20 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operaciones especificadas en el párrafo 4(d)(1) de la Parte B de la RDAC 141. Un simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento en vuelo no puede ser utilizado para cumplir más de 4 horas de los requerimientos de entrenamiento y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 3 de las 4 permitidas. El curso debe incluir:*

- i) *Tres horas de entrenamiento vuelo de travesía en un avión monomotor, excepto lo previsto en la Sección 61.111 de la Parte 61.*
- ii) *Tres horas de entrenamiento de vuelo nocturno en un avión monomotor que incluya un vuelo de travesía de una distancia total de al menos 100 millas náuticas, 10 despegues y 10 aterrizajes con parada completa (cada aterrizaje incluirá el ingreso en el patrón de tráfico) en un aeropuerto.*
- iii) *Tres horas de entrenamiento de vuelo en un avión monomotor bajo control y maniobra de la aeronave únicamente por referencia a instrumentos, incluyendo vuelo recto y nivelado, ascensos y descensos a velocidad constante, virajes a un determinado rumbo, recuperación de actitudes de vuelo inusual, comunicaciones por radio y el uso de facilidades/sistemas de navegación y servicio radar apropiados para vuelo instrumental.*
- iv) *Tres horas de entrenamiento de vuelo en un avión monomotor dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.*
3. *Para una licencia de piloto comercial, el curso debe incluir 55 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(1) del apéndice D de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no pueden ser usados para cumplir más de 16.5 horas de los requerimientos de entrenamiento y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 11 de las 16.5 permitidas. El curso debe incluir:*
- i) *Cinco horas de entrenamiento instrumental en un avión monomotor que incluya entrenamiento utilizando un dispositivo limitador de visión en vuelo instrumental, habilidades con panel parcial, recuperación de actitudes de vuelo inusual e interceptación y seguimiento de sistemas de navegación.*
- ii) *Diez horas de entrenamiento en un avión con tren de aterrizaje retráctil, flaps y control de paso de hélice variable o propulsado por turbina.*
- iii) *Un vuelo de travesía de 2 horas de duración efectuado diurno, en un avión monomotor, una distancia total de vuelo en línea recta de al menos 100 millas náuticas desde el aeropuerto de salida.*
- iv) *Un vuelo de travesía de 2 horas de duración efectuado nocturno (noche) en un avión monomotor, una distancia total de vuelo en línea recta de al menos 100 millas náuticas desde el aeropuerto de salida.*
- v) *Tres horas de vuelo en un avión monomotor dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.*
4. *Para una licencia de piloto de transporte de línea aérea, el curso debe incluir 25 horas de entrenamiento de vuelo que incluya 15 de*
- entrenamiento instrumental, en un avión monomotor en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(c) del apéndice E de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no pueden ser usados para cumplir más de 12.5 horas de los requerimientos de entrenamiento; y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 6.25 horas de las 12.5 permitidas;*
- b) *Curso para una habilitación adicional de categoría avión y clase multimotor.*
1. *Para una licencia de piloto privado, el curso requiere de al menos 20 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(2) del apéndice B de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 4 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 3 horas de las 4 permitidas.*
- El curso debe incluir al menos:*
- i) *Tres horas de entrenamiento en vuelo de travesía en un avión multimotor, excepto lo previsto en la Sección 61.111 de la Parte 61.*
- ii) *Tres horas de vuelo nocturno en un avión multimotor que incluya un vuelo de travesía de al menos 100 millas náuticas de distancia total, 10 despegues y 10 aterrizajes con parada completa (cada aterrizaje incluirá el ingreso en el patrón de tráfico) en un aeropuerto.*
- iii) *Tres horas de entrenamiento de vuelo en un avión multimotor bajo control y maniobra de la aeronave únicamente por referencia a instrumentos, bajo control y maniobra de la aeronave únicamente por referencia a instrumentos, recuperación de actitudes de vuelo inusual, comunicaciones por radio y el uso de facilidades/sistemas de navegación y servicio radar apropiados para vuelo instrumental.*
- iv) *Tres horas de entrenamiento de vuelo en un avión multimotor como preparación para el chequeo práctico dentro de los 2 meses previos a la fecha del chequeo práctico.*
2. *Para la licencia de piloto comercial, el curso requiere de al menos 55 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d) (2) del apéndice D de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 16.5 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 11 horas de las 16.5 permitidas. El curso debe incluir al menos:*
- i) *Cinco horas de entrenamiento instrumental en un avión multimotor incluyendo entrenamiento con dispositivo limitador de visión para vuelo en*

- condiciones instrumentales simuladas, habilidades de vuelo con panel de instrumentos parcial, recuperación de la aeronave desde actitudes de vuelo inusual e interceptación y seguimiento de sistemas de navegación.*
- ii) *Diez horas de entrenamiento de vuelo en un avión multimotor con tren de aterrizaje retráctil, flaps y control de paso de hélice variable o propulsado por turbina.*
- iii) *Un vuelo de travesía de 2 horas de duración efectuado diurno, en un avión multimotor, una distancia total de vuelo en línea recta de al menos 100 millas náuticas desde el aeropuerto de salida.*
- iv) *Un vuelo de travesía de 2 horas de duración efectuado nocturno (noche) en un avión multimotor, una distancia total de vuelo en línea recta de al menos 100 millas náuticas desde el aeropuerto de salida.*
- v) *Tres horas en un avión multimotor dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.*
- 3) *Para la licencia de piloto de transporte de línea aérea, el curso requiere de al menos 25 horas de entrenamiento de vuelo en un avión multimotor en las áreas de operación especificadas en el párrafo (c) del apéndice E de la RDAC 141 que incluya al menos 15 horas de entrenamiento instrumental. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 12.5 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 6.25 horas de las 12.5 permitidas;*
- c) *Curso para habilitación adicional de categoría aeronave de rotor (rotorcraft) y clase helicóptero.*
1. *Reservado.*
 2. *Para una licencia de piloto privado, el curso requiere de al menos 20 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(3) del apéndice B de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 4 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 3 horas de las 4 permitidas. El curso debe incluir al menos:*
 - i) *Excepto lo previsto en la Sección 61.111 de la Parte 61, 3 horas entrenamiento de vuelo de travesía en helicóptero.*
 - ii) *Tres horas entrenamiento de vuelo nocturno en un helicóptero que incluya un vuelo de travesía de al menos 50 millas náuticas de distancia total, 10 despegues y 10 aterrizajes comparada completa (cada aterrizaje incluirá el ingreso en el patrón de tráfico) en un aeropuerto.*
- iii) *Tres horas de entrenamiento de vuelo en helicóptero dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.*
3. *La licencia de piloto comercial requiere 30 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4 (d)(3) del apéndice D de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 9 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 6 horas de las 9 permitidas. El curso debe incluir al menos:*
- i) *Cinco horas bajo control y maniobra de la aeronave únicamente por referencia a instrumento y debe incluir entrenamiento usando un dispositivo limitador de visión para vuelo en condiciones instrumentales simuladas, habilidades de vuelo con panel de instrumentos parcial, recuperación de la aeronave desde actitudes de vuelo inusual e interceptación y seguimiento de sistemas de navegación. Esta experiencia aeronáutica puede ser cumplida en aeronave, simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo.*
 - ii) *Un vuelo de travesía de al menos 2 horas diurno en helicóptero, una distancia total en línea recta de al menos 50 millas náuticas desde el aeropuerto de salida;*
 - iii) *Un vuelo de travesía de al menos 2 horas nocturno en helicóptero, una distancia total en línea recta de al menos 50 millas náuticas desde el aeropuerto de salida.*
 - iv) *Tres horas en helicóptero dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.*
4. *Para la licencia de piloto de transporte de línea aérea, el curso requiere de al menos 25 horas de entrenamiento de vuelo, incluyendo 15 horas de entrenamiento instrumental, en helicóptero en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4 (c) del Apéndice E de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 12.5 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 6.25 horas de las 12.5 permitidas;*
- d) *Curso para habilitación adicional de categoría aeronave de rotor (rotorcraft) y clase giroavión.*
1. *Reservado.*
 2. *Para una licencia de piloto privado, el curso requiere de al menos 20 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(4) del apéndice B de la Parte 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 4 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 3 horas de las 4 permitidas. El curso debe incluir al menos:*

- i) *Tres horas de entrenamiento de vuelo de travesía en un giroavión, excepto lo previsto en la Sección 61.111 de la Parte 61.*
- ii) *Tres horas de entrenamiento de vuelo nocturno en un giroavión que incluya un vuelo de travesía de al menos 50 millas náuticas de distancia total, 10 despegues y 10 aterrizajes con parada completa (cada aterrizaje incluirá el ingreso en el patrón de tráfico) en un aeropuerto.*
- iii) *Tres horas de entrenamiento de vuelo en un giroavión dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.*
3. *Para la licencia de piloto comercial, el curso requiere de al menos 30 horas entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(4) del apéndice D de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 6 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 6 horas de las 9 permitidas. El curso debe incluir al menos:*
- i) *2.5 horas bajo control y maniobras de un giroavión únicamente por referencia a instrumentos, y debe incluir entrenamiento usando un dispositivo limitador de visión para vuelo simulado por instrumentos, habilidades de vuelo con panel de instrumentos parcial, recuperación de la aeronave desde actitudes de vuelo inusual e interceptación y seguimiento de sistemas de navegación. Esta experiencia de vuelo puede ser cumplida en aeronave, simulador de vuelo, dispositivo de entrenamiento de vuelo o en un dispositivo de entrenamiento.*
- ii) *Un vuelo de travesía de al menos 2 horas diurno, en un giroavión, una distancia total en línea recta de al menos 50 millas náuticas desde el aeropuerto de salida.*
- iii) *Dos horas de entrenamiento de vuelo nocturno en un giroavión en un aeropuerto, que incluya 10 despegues y 10 aterrizajes con parada completa (cada aterrizaje incluirá ingresar al patrón de tráfico).*
- iv) *Tres horas en un giroavión dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico;*
- e) *Curso para habilitación adicional de categoría "Aeronave más ligero que el aire" y clase Dirigible.*
- 1) *Para una licencia de piloto privado, el curso requiere de al menos 20 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(7) del Apéndice B de la Parte 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 4 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 3 horas de las 4 permitidas. El curso debe incluir al menos:*
- i) *Tres horas de entrenamiento de vuelo de travesía en aeronave, excepto lo previsto en la Sección 61.111 de la Parte 61.*
- ii) *Tres horas de entrenamiento de vuelo nocturno en una aeronave y que incluya al menos un vuelo de travesía de al menos 25 millas náuticas de distancia, 5 despegues y 5 aterrizajes con parada completa (cada aterrizaje incluirá el ingreso en el patrón de tráfico) en un aeropuerto.*
- iii) *Tres horas de entrenamiento de vuelo en aeronave bajo control y maniobra de la aeronave únicamente por referencia a instrumentos, recuperación de actitudes de vuelo inusual, comunicaciones por radio y el uso de facilidades/sistemas de navegación y servicio radar apropiados para vuelo instrumental.*
- iv) *Tres horas de entrenamiento de vuelo en una aeronave dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.*
- 2) *Para la licencia de piloto comercial, el curso requiere de al menos 55 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(7) del Apéndice D de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 16.5 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 11 horas de las 16.5 permitidas. El curso debe incluir al menos:*
- i) *Tres horas de entrenamiento instrumental en una aeronave que debe incluir entrenamiento usando un dispositivo limitador de visión para vuelo simulado por instrumentos, habilidades de vuelo con panel de instrumentos parcial, recuperación de la aeronave desde actitudes de vuelo inusual e interceptación y seguimiento de sistemas de navegación.*
- ii) *Una hora de vuelo de travesía diurno, en una aeronave y que consista de un total de vuelo en línea recta de al menos 25 millas náuticas desde el aeropuerto de salida.*
- iii) *Una hora de vuelo de travesía nocturno en una aeronave y que consista de un total de vuelo en línea recta de al menos 25 millas náuticas desde el aeropuerto de salida.*
- iv) *Tres horas de entrenamiento de vuelo en una aeronave dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.*
- f) *Curso para habilitación adicional de categoría "Aeronave más ligero que el aire" y clase "Globo a Gas".*
1. *Para una licencia de piloto privado, el curso requiere de al menos ocho horas de entrenamiento de vuelo que incluya 5 vuelos de entrenamiento en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(8) del apéndice B de la RDAC 141.*

Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 1.6 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 1.2 horas de las 1.6 permitidas. El curso debe incluir al menos:

- i) *Dos vuelos de 1 hora cada uno.*
 - ii) *Un vuelo que incluya un ascenso controlado hasta 3.000 ft sobre el sitio de lanzamiento.*
 - iii) *Dos vuelos dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.*
2. *Para la licencia de piloto comercial, el curso requiere de al menos 10 horas de entrenamiento de vuelo que incluya ocho vuelos de entrenamiento en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(8) del apéndice D de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 3 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 2 horas de las 3 permitidas. El curso debe incluir al menos:*
- i) *Dos vuelos de 1 hora cada uno.*
 - ii) *Un vuelo que incluya ascenso controlado hasta 5,000 ft. Sobre el sitio de lanzamiento.*
 - iii) *Dos vuelos dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico;*
- g) *Curso para habilitación adicional de categoría "Aeronave más ligero que el aire" y clase globos de aire caliente.*

1) *Para una licencia de piloto privado, el curso requiere de al menos ocho horas de entrenamiento de vuelo que incluya 5 vuelos de entrenamiento en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(8) del apéndice B de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 1.6 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 1.2 horas de las 1.6 permitidas. El curso debe incluir al menos:*

- i) *Dos vuelos de 30 minutos cada uno.*
 - ii) *Un vuelo que incluya ascenso controlado hasta 2,000 ft. Sobre el sitio de lanzamiento.*
 - (iii) *Dos vuelos dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.*
- 2) *Para la licencia de piloto comercial, el curso requiere de al menos 10 horas de entrenamiento de vuelo que incluya ocho vuelos de entrenamiento en las áreas de operación especificadas en el párrafo del apéndice de la RDAC 141 D, párrafo 4(d)(8). Simuladores de vuelo y dispositivos de*

entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 3 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 2 horas de las 3 permitidas. El curso debe incluir al menos:

- i) *Dos vuelos de 30 minutos cada uno.*
 - ii) *Un vuelo que incluya un ascenso controlado hasta 3.000 ft sobre el sitio de lanzamiento.*
 - iii) *Dos vuelos dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico;*
- h) *Curso para habilitación adicional de categoría planeador.*
- 1) *Para una licencia de piloto privado, el curso requiere de al menos 4 horas de entrenamiento de vuelo de Planeador, en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(6) del apéndice B de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 0.8 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 0.6 horas de las 0.8 permitidas. El curso debe incluir al menos:*
- i) *Cinco vuelos de entrenamiento en planeador con un instructor de vuelo certificado en procedimientos de remolque/lanzamiento aprobados para el curso y en las apropiadas áreas de operación aprobadas y especificadas en el párrafo 4(d)(6) del apéndice B de la RDAC 141.*
 - ii) *Tres vuelos de entrenamiento en planeador con un instructor de vuelo certificado dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.*
- 2) *La licencia de piloto comercial requiere 4 horas de entrenamiento de vuelo en planeador en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(6) del apéndice D de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 0.8 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 0.6 horas de las 0.8 permitidas. El curso debe incluir al menos:*
- i) *Cinco vuelos de entrenamiento en planeador con un instructor de vuelo certificado en procedimientos de remolque/lanzamiento aprobados para el curso y en las apropiadas áreas de operación aprobadas y especificadas en el párrafo 4(d)(6) del Apéndice B de la RDAC 141.*
 - ii) *Tres vuelos de entrenamiento en planeador con un instructor de vuelo certificado dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico;*
- i) *Curso para habilitación adicional en Avión clase Monomotor.*

- 1) Para una licencia de piloto privado, el curso requiere de al menos 3 horas de entrenamiento de vuelo especificadas en el párrafo 4(d)(1) del apéndice B de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 0.6 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 0.4 horas de las 0.6 permitidas. El curso debe incluir al menos:
- i) Tres horas de entrenamiento de vuelo de travesía en un avión monomotor, excepto lo previsto en la Sección 61.111 de la Parte 61.
 - ii) Tres horas de entrenamiento de vuelo nocturno en un avión monomotor que incluya un vuelo de travesía de al menos 100 millas náuticas, 10 despegues y 10 aterrizajes con parada completa (cada aterrizaje incluirá el ingreso en el patrón de tráfico) en un aeropuerto.
 - iii) Tres horas de entrenamiento de vuelo en un avión monomotor bajo control y maniobra de la aeronave únicamente por referencia a instrumentos, recuperación de actitudes de vuelo inusual, comunicaciones por radio y el uso de facilidades/sistemas de navegación y servicio radar apropiados para vuelo instrumental.
 - iv) Tres horas de entrenamiento de vuelo en un avión monomotor dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.
- 2) Para la licencia de piloto comercial, el curso requiere de al menos 10 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(1) del apéndice D de la RDAC 141.
- (i) Cinco horas de entrenamiento instrumental en un avión monomotor que deberá incluir entrenamiento usando un dispositivo limitador de visión para vuelo simulado por instrumentos, habilidades de vuelo con panel de instrumentos parcial, recuperación de la aeronave desde actitudes de vuelo inusual e interceptación y seguimiento de sistemas de navegación.
 - (ii) Diez horas de entrenamiento de vuelo en un avión con tren de aterrizaje retráctil, flaps y control de paso de hélice variable o propulsada por turbina.
 - (iii) Un vuelo de travesía de al menos 2 horas diurno, en un avión monomotor y una distancia total en línea recta de al menos 100 millas náuticas desde el aeropuerto de salida.
 - (iv) Un vuelo de travesía de al menos 2 horas nocturno en un avión monomotor y una distancia total en línea recta de al menos 100 millas náuticas desde el aeropuerto de salida.
 - (v) Tres horas de entrenamiento de vuelo en un avión monomotor dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.
- 3) Para la licencia de piloto de transporte de línea aérea, el curso requiere de al menos 25 horas de entrenamiento de vuelo en un avión monomotor en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(c) del apéndice E de la RDAC 141, que incluya 15 horas de entrenamiento instrumental. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 12.5 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 6.25 horas de las 12.5 permitidas.
- j) Curso para habilitación adicional de avión clase multimotor.
 - 1) Para una licencia de piloto privado, el curso requiere de al menos 3 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(2) del apéndice B de la RDAC. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 0.6 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 0.4 horas de las 0.6 permitidas. El curso debe incluir al menos:
 - (i) Tres horas de entrenamiento de vuelo de travesía en un avión multimotor, excepto lo previsto en la Sección 61.111 de la Parte 61.
 - (ii) Tres horas de entrenamiento de vuelo nocturno en un avión multimotor que incluya un vuelo de travesía de al menos 100 millas náuticas de distancia total en un avión multimotor, 10 despegues y 10 aterrizajes con parada completa (cada aterrizaje incluirá el ingreso en el patrón de tráfico) en un aeropuerto.
 - (iii) Tres horas de entrenamiento de vuelo en un avión multimotor bajo control y maniobra de la aeronave únicamente por referencia a instrumentos, bajo control y maniobra de la aeronave únicamente por referencia a instrumentos, recuperación de actitudes de vuelo inusual, comunicaciones por radio y el uso de facilidades/sistemas de navegación y servicio radar apropiados para vuelo instrumental.
 - (iv) Tres horas de entrenamiento de vuelo en un avión multimotor dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.
 - 2) Para la licencia de piloto comercial, el curso requiere de al menos 10 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(2) del apéndice D de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 3 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 2 horas de las 3 permitidas. El curso debe incluir al menos:

- (i) Cinco horas de entrenamiento instrumental en un avión multimotor que debe incluir entrenamiento con dispositivo limitante de visión para actitud en vuelo instrumental, habilidades de vuelo con panel de instrumentos parcial, recuperación de la aeronave desde actitudes de vuelo inusual e interceptación y seguimiento de sistemas de navegación.
- (ii) Diez horas de entrenamiento de vuelo en un avión multimotor con tren de aterrizaje retráctil, flaps y control de paso de hélice variable o propulsado por turbina.
- (iii) Un vuelo de travesía de 2 horas de duración efectuado diurno, en un avión multimotor a una distancia total en línea recta de al menos 100 millas náuticas desde el aeropuerto de salida.
- (iv) Un vuelo de travesía de 2 horas de duración efectuado nocturno (noche) en un avión multimotor y una distancia total en línea recta de al menos 100 millas náuticas desde el aeropuerto de salida.
- (v) Tres horas de entrenamiento de vuelo en un avión multimotor dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.
- 3) Para la licencia de piloto de transporte de línea aérea, el curso requiere de al menos 25 horas de entrenamiento de vuelo en un avión multimotor en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(c) del apéndice E de la RDAC 141, que incluya 15 horas de entrenamiento instrumental. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 12.5 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 6.25 horas de las 12.5 permitidas.
- k) Curso para habilitación adicional de Aeronave de Rotor (Rotorcraft), clase Helicóptero.
- 1) Reservado.
- 2) Para una licencia de piloto privado, el curso requiere de al menos 3 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(3) del apéndice B de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 0.6 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 0.4 horas de las 0.6 permitidas. El curso debe incluir al menos:
- i) Tres horas de entrenamiento de vuelo de travesía en helicóptero, excepto lo previsto en la Sección 61.111 de la Parte 61.
- ii) Tres horas de entrenamiento de vuelo nocturno en un helicóptero que incluya un vuelo de travesía de al menos 50 millas náuticas de distancia total, 10 despegues y 10 aterrizajes con parada completa (cada aterrizaje incluirá el ingreso en el patrón de tráfico) en un aeropuerto.
- iii) Tres horas de entrenamiento de vuelo en helicóptero dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.
- 3) Para la licencia de piloto comercial, el curso requiere de al menos 5 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(3) del apéndice D de la RDAC 141. El uso de un simulador de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo en el curso de entrenamiento aprobado no puede exceder de 1 hora; sin embargo, el uso de un dispositivo de entrenamiento de vuelo no puede ser mayor a 0.7 horas de la hora permitida. El curso debe incluir al menos:
- i) Cinco horas bajo control y maniobra de la aeronave únicamente por referencia a instrumentos, y debe incluir entrenamiento usando un dispositivo limitador de visión para vuelo simulado por instrumentos, habilidades de vuelo con panel de instrumentos parcial, recuperación de la aeronave desde actitudes de vuelo inusual e interceptación y seguimiento de sistemas de navegación. Esta experiencia de vuelo puede ser cumplida en aeronave, simulador de vuelo, dispositivo de entrenamiento de vuelo o en un dispositivo de entrenamiento.
- ii) Un vuelo de travesía de al menos 2 horas diurno en helicóptero a una distancia total en línea recta de al menos 50 millas náuticas desde el aeropuerto de salida.
- iii) Un vuelo de travesía de al menos 2 horas nocturno en helicóptero a una distancia total en línea recta de al menos 50 millas náuticas desde el aeropuerto de salida.
- iv) Tres horas de entrenamiento de vuelo en helicóptero dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.
- 4) Para la licencia de piloto de transporte de línea aérea, el curso requiere de al menos 25 horas de entrenamiento de vuelo en helicóptero en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(c) del apéndice E de la RDAC 141, que incluya 15 horas de entrenamiento instrumental. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 12.5 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 6.25 horas de las 12.5 permitidas.
- l) Curso para habilitación adicional de aeronave de rotor (rotorcraft), clase giroavión.
- 1) Reservado.

- 2) Para una licencia de piloto privado, el curso requiere de al menos 3 horas entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(4) del apéndice B de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 0.6 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 0.4 horas de las 0.6 permitidas. El curso debe incluir al menos:
- i) Tres horas de entrenamiento de vuelo de travesía en un giroavión.
 - ii) Tres horas entrenamiento de vuelo nocturno en un giroavión que incluya un vuelo de travesía de al menos 50 millas náuticas de distancia total, 10 despegues y 10 aterrizajes con parada completa (cada aterrizaje incluirá el ingreso en el patrón de tráfico) en un aeropuerto.
 - iii) Tres horas de entrenamiento de vuelo en un giroavión dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.
- 3) Para la licencia de piloto comercial, el curso requiere de al menos 5 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(4) del apéndice D de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 1 hora de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 0.7 horas de la hora permitida. El curso debe incluir al menos:
- i) 2.5 horas bajo control y maniobra del giroavión únicamente por referencia a instrumentos, y debe incluir entrenamiento usando un dispositivo limitador de visión para vuelo simulado por instrumentos, habilidades de vuelo con panel de instrumentos parcial, recuperación de la aeronave desde actitudes de vuelo inusual e interceptación y seguimiento de sistemas de navegación. Esta experiencia de vuelo puede ser cumplida en aeronave, simulador de vuelo, dispositivo de entrenamiento de vuelo o en un dispositivo de entrenamiento.
 - ii) Tres horas de entrenamiento de vuelo de travesía en un giroavión, excepto lo previsto en la Sección 61.111 de la Parte 61.
 - iii) Dos horas de entrenamiento de vuelo nocturno en un giroavión y en un aeropuerto, que incluya 10 despegues y 10 aterrizajes con parada completa (cada aterrizaje incluirá ingresar al patrón de tráfico).
 - iv) Tres horas de entrenamiento de vuelo en un giroavión dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.
- m) Curso para habilitación adicional de "Aeronave más ligero que el aire" clase dirigible.
- 1) Para una licencia de piloto privado, el curso requiere de al menos 20 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(7) del apéndice B. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 4 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 3 horas de las 4 permitidas. El curso debe incluir al menos:
- i) Tres horas de entrenamiento de vuelo de travesía en una aeronave, excepto lo previsto en la Sección 61.111 de la Parte 61.
 - ii) Tres horas entrenamiento de vuelo nocturno en una aeronave y que incluya al menos un vuelo de travesía de al menos 25 millas náuticas de distancia total, 5 aterrizajes y 5 despegues con parada completa (cada aterrizaje incluirá el ingreso en el patrón de tráfico) en un aeropuerto.
 - iii) Tres horas de entrenamiento de vuelo en una aeronave bajo control y maniobra de la aeronave únicamente por referencia a instrumentos, recuperación de actitudes de vuelo inusual, comunicaciones por radio y el uso de facilidades/sistemas de navegación y servicio radar apropiados para vuelo instrumental.
 - iv) Tres horas de entrenamiento de vuelo en una aeronave dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.
- 2) Para la licencia de piloto comercial, el curso requiere de al menos 55 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(7) del apéndice D de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 16.5 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 11 horas de las 16.5 permitidas. El curso debe incluir al menos:
- i) Tres horas de entrenamiento instrumental en una aeronave que debe incluir entrenamiento usando un dispositivo limitador de visión para vuelo simulado por instrumentos, habilidades de vuelo con panel de instrumentos parcial, recuperación de la aeronave desde actitudes de vuelo inusual e interceptación y seguimiento de sistemas de navegación.
 - ii) Una hora de vuelo de travesía diurno, en una aeronave que incluya una distancia total en línea recta de al menos 25 millas náuticas desde el aeropuerto de salida.
 - iii) Una hora de vuelo de travesía nocturno en una aeronave que incluya una distancia total en línea recta de al menos 25 millas náuticas desde el aeropuerto de salida.

- iv) *Tres horas de entrenamiento de vuelo en una aeronave dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico;*
- n) *Curso para una habilitación adicional de "Aeronave más ligero que el aire" clase globo de gas.*
- 1) *Para una licencia de piloto privado, el curso requiere de al menos ocho horas de entrenamiento de vuelo que incluya 5 vuelos de entrenamiento en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(8) del apéndice B de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 1.6 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 1.2 horas de las 1.6 permitidas. El curso debe incluir al menos:*
- i) *Dos vuelos de 1 hora cada uno.*
- ii) *Un vuelo que incluya un ascenso controlado hasta 3.000 ft sobre el sitio de lanzamiento.*
- iii) *Dos vuelos dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.*
- 2) *Para la licencia de piloto comercial, el curso requiere de al menos 10 horas de entrenamiento de vuelo que incluya ocho vuelos de entrenamiento en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(8) del apéndice D de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 3 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 2 horas de las 3 permitidas. El curso debe incluir al menos:*
- i) *Dos vuelos de 1 hora cada uno.*
- ii) *Un vuelo que incluya ascenso controlado hasta 5,000 ft. Sobre el sitio de lanzamiento.*
- iii) *Dos vuelos dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.*
- o) *Curso para una habilitación adicional de "Aeronave más ligero que el aire" clase globo de aire caliente.*
- 1) *Para una licencia de piloto privado, el curso requiere de al menos 8 horas de entrenamiento de vuelo que incluya 5 vuelos de entrenamiento en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(8) del apéndice B de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 1.6 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 1.2 horas de las 1.6 permitidas. El curso debe incluir al menos:*
- i) *Dos vuelos de 30 minutos cada uno.*
- ii) *Un vuelo que incluya ascenso controlado hasta 2,000 ft. Sobre el sitio de lanzamiento.*
- iii) *Dos vuelos dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.*
- 2) *Para la licencia de piloto comercial, el curso requiere de al menos 10 horas de entrenamiento de vuelo que incluya ocho vuelos de entrenamiento en las áreas de operación especificadas en el párrafo 4(d)(8) del apéndice D de la RDAC 141. Simuladores de vuelo y dispositivos de entrenamiento de vuelo no podrán ser usados para más de 3 horas de los requerimientos de entrenamiento de vuelo y el uso del dispositivo de entrenamiento de vuelo está limitado a 2 horas de las 3 permitidas. El curso debe incluir al menos:*
- i) *Dos vuelos de 30 minutos cada uno.*
- ii) *Un vuelo que incluya un ascenso controlado hasta 3.000 ft sobre el sitio de lanzamiento.*
- iii) *Dos vuelos dentro de los 2 meses calendario anteriores a la fecha del chequeo práctico.*
5. *Chequeos de fase y de fin de curso.*
- a) *Cada alumno matriculado en un curso para habilitación adicional de categoría o en un curso para habilitación adicional de clase debe cumplir satisfactoriamente los chequeos de fin de fase y de fin de curso, de acuerdo con el programa de entrenamiento aprobado a la Escuela para Pilotos, que consiste de las áreas de operación aprobadas en la Sección 4 de este apéndice y que son apropiadas a la categoría y clase de aeronaves para las que el curso aplica al tipo apropiado de licencia de piloto; y,*
- b) *Cada alumno debe demostrar proficiencia satisfactoria antes de recibir un endoso para operar una aeronave en "vuelo solo".*
- Artículo Segundo.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.
- Artículo Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.
- Comuníquese.
- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 9 de junio del 2010.
- f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.
- Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 9 de junio del 2010.

f.) Dr. Julio Carrera, Secretario General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 29 de junio del 2010.- f.) Lic. Pablo Rodríguez Egúez, Secretario General, encargado.

No. 142/2010

DIRECCION GENERAL DE
AVIACION CIVIL

Considerando:

Que con fecha 23 de agosto del 2005, se expidió la Resolución No. 05/189, publicada en el R. O. No. 95 de septiembre 2 del 2005, entre otras consideraciones con el fin de sanear los recursos institucionales, optimizando en la mejor forma posible, el proceso de recaudación de valores adeudados, mediante un sistema de cobro oportuno y eficiente;

Que la Contraloría General del Estado, a través del oficio No. 17303 DCAI de 10 de septiembre del 2009, aprobó el informe DGAC.AV.O.001.09, correspondiente al Examen Especial al Proceso de Facturación de los Servicios Aeroportuarios de la Región 1, por el periodo comprendido entre el 2 de mayo del 2005 y el 31 de diciembre del 2007, del cual se desprende la recomendación No. 6: *“Al Jefe de Asesoría Jurídica: En coordinación con los Jefes de Recursos Financieros, Estándares de Vuelo y Gestión de Tránsito Aéreo, modifiquen la Resolución 05/189 respecto de los valores a ser considerados como topes máximos para que una compañía aérea pueda operar; dichos valores se determinarán en función del estudio que presenten las áreas antes citadas; que elimine los plazos constantes en la citada Resolución por consiguiente la suspensión de operaciones debe ser inmediata. El proyecto de resolución se pondrá en consideración del Director General de Aviación Civil para su aprobación”*;

Que de conformidad con el Art. 128 del Código Aeronáutico, *“El concesionario o permisionario rendirá garantía suficiente en favor de la Dirección General de Aviación Civil, para responder por las condiciones técnicas, económicas y operacionales establecidas en la concesión o permiso u originadas por estos”*; condición que se encuentra debidamente determinada en las resoluciones mediante las cuales se otorga concesión o permiso de operación, en concordancia con los reglamentos respectivos;

Que de conformidad con el Art. 6, numeral 1, literal h) de la Ley de Aviación Civil, una de las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, es: *“Controlar la correcta recaudación e inversión de los fondos y administrarlos de acuerdo con la ley y el presupuesto debidamente aprobado por los órganos competentes”*; y el segundo párrafo del Art. 35 de la Ley

de Aviación Civil, establece que: *“El Director General de Aviación Civil podrá resolver la suspensión de las actividades de las empresas, compañías de aviación civil y de las personas naturales que se encuentren en mora”*;

Que las unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Estándares de Vuelo y Tránsito Aéreo, han considerado procedente presentar una nueva resolución, cumpliendo la recomendación de auditoría interna, que sustituya a la Resolución No. 05/189 de 23 de agosto del 2005, observando y cumpliendo la normativa Constitucional y legal vigente;

Que la Dirección General de Aviación Civil ha expedido mediante Resolución No. 029/2010 de marzo 3 del 2010, el *“Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos”*, publicado en el R. O. Edición Especial No. 32 de marzo 16 del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Primero.- A partir de la presente fecha todos los procesos que generan los productos y servicios de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo a la nueva estructura organizacional aprobada mediante el *“Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos”*, publicado en la Edición Especial No. 32 del R. O. de marzo 16 del 2010, realizarán los mayores esfuerzos e implementarán todas las diligencias para recaudar los valores que le corresponden por disposición legal o contractual.

Artículo Segundo.- Los concesionarios y permisionarios no podrán adeudar por ningún concepto a la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo Tercero.- Verificado por la institución el valor adeudado, se notificará al deudor para que dentro del plazo de diez días pague en efectivo o proponga la suscripción de un convenio de facilidades de pago en el marco de la normatividad vigente.

No se aceptarán, ni suscribirán convenios de facilidades de pago en los siguientes casos: a) Cuando las deudas provengan de los agentes de retención o percepción; y, b) Cuando el deudor tenga otro convenio de facilidades de pago pendiente.

Las empresas beneficiadas con un convenio de facilidades de pago, en actual vigencia, deben acreditar su cumplimiento para seguir operando.

Transcurrido el plazo de diez días, desde la notificación con la deuda, sin que el concesionario y permisionario haya pagado o suscrito el convenio de facilidades de pago, la Dirección Financiera, informará a la máxima autoridad y solicitará disponga de manera inmediata la suspensión del despacho de todo trámite de carácter administrativo y la ejecución de actividades de orden técnico a todas las áreas de la DGAC, hasta que la deuda se cancele en su totalidad.

Transcurrida la suspensión del despacho de todo trámite de carácter administrativo y la ejecución de actividades de orden técnico por el plazo de 10 días, sin que el deudor haya cancelado totalmente los valores adeudados y

notificados, la Dirección Financiera solicitará a la máxima autoridad la expedición de una resolución motivada que disponga al área respectiva la ejecución de las garantías a favor de la Dirección General de Aviación Civil, presentadas para el otorgamiento de concesiones y permisos de operación conforme el Art. 128 del Código Aeronáutico.

De efectivizarse la garantía, de conformidad al Art. 51 de la Ley de Aviación Civil, el explotador está obligado a constituir los seguros, cauciones y cumplir con los demás requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos.

Artículo Cuarto.- Establécese que para la ejecución de las garantías a favor de la Dirección General de Aviación Civil, presentadas para el otorgamiento de concesiones y permisos de operación, el tope máximo de la deuda no podrá exceder los siguientes montos: USD 20.000,00, (veinte mil dólares) para operadores domésticos e internacionales con aeronaves con más de 5.700 kilogramos de peso máximo de despegue; y, USD 5.000,00, (cinco mil dólares) para operadores domésticos e internacionales con aeronaves de peso máximo de despegue de 5.700 kilogramos o menos.

Artículo Quinto.- No se aceptará ninguna excusa ni devendrán justificaciones que incidan en la subsistencia de la o las obligaciones impagas, particular del cual se responsabiliza a todos los funcionarios y servidores de la Dirección General de Aviación Civil, salvo que exista reclamo administrativo en trámite o demanda judicial hasta que se resuelva.

Artículo Sexto.- Precautelando el interés institucional, se dispone que las personas naturales o jurídicas acrediten que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Dirección General de Aviación Civil en forma previa a los trámites del otorgamiento, renovación y modificación de permisos de operación para realizar trabajos aéreos, operaciones privadas y servicios conexos; igualmente cuando se prevea el pago por el trámite, se requerirá previamente la cancelación del valor respectivo.

Artículo Séptimo.- Los sobrevuelos que efectúen las aeronaves comerciales y privadas sobre el espacio aéreo ecuatoriano, se regularán en función de lo que determinan los artículos 25 y 26 de la Resolución No. 003/2009, que se encuentra en vigencia.

Artículo Octavo.- Para autorizar operaciones de sobrevuelo de aeronaves privadas extranjeras, el solicitante u operador no deberá tener valores pendientes de pago al momento de solicitar el permiso correspondiente.

Artículo Noveno.- Derógase la Resolución No. 05/189 de fecha 23 de agosto del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 95 de 2 de septiembre del 2005.

Artículo Décimo.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Financiera en coordinación con los demás unidades responsables de la Dirección General de Aviación Civil.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y Ejecútese.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la resolución que antecede el señor ingeniero Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio del 2010.

Certifico.

f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DGAC.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON ISIDRO AYORA

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador determina que todas las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad ínter - territorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; establece que uno de los fines de la Municipalidad es planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón sus áreas urbanas y rurales;

Que, el artículo 249 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prevé, que son bienes municipales aquellos que sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio;

Que, el artículo 263 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, permite a las personas naturales o jurídicas, así como las instituciones sociales usar y gozar de los bienes Municipales de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la ley y las ordenanzas municipales;

Que, el artículo 281 de la Ley de Régimen Municipal, prevé la competencia municipal para efectuar la enajenación de solares, en forma directa sin el requisito de subasta, entre otros, a personas de modestos recursos, lo cual concordante con la realidad social objeto de esta normativa; y,

En uso de sus atribuciones que conceden los artículos 63 ordinal primero y tercero; y, 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la enajenación de los solares de propiedad municipal ubicados en la zonas urbanas y rurales del cantón Isidro Ayora.

Art. 1.- El ámbito de la aplicación de la presente ordenanza, comprenderá todos los terrenos de propiedad municipal, ubicados en las zonas urbano-marginales así como también en la zona rural especificada mediante Ley No. 134 expedida por el Congreso Nacional de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y seis.

Publicada en el Registro Oficial N° 1002 del 2 de agosto de 1996. Donde se erigió como cantón y se determinó los límites territoriales correspondientes.

Art. 2.- Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados vecinos del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales, es prioritario:

- a) Adjudicar la tenencia del terreno dentro de los perímetros urbanos y rurales;
- b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio del posesionario;
- c) Conceder el dominio del solar siempre que estas no estén en litigios ni pesen sobre ellas gravamen alguno que limiten la propiedad;
- d) Otorgar escrituras públicas a los poseedores de los terrenos municipales; y,
- e) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionario y ocupación del suelo en las áreas urbanas y rurales.

Art. 3.- La posesión.- Se entenderá por posesión la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Art. 4.- Para demostrar que son poseedoras de un solar municipal lo deberán realizar mediante declaración juramentada realizada ante el Notario Público del cantón, en la que indicará:

- a) El lapso de tiempo que mantiene;
- b) La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;
- c) Justificar su estado civil o unión de hecho;
- d) Los ingresos económicos a percibir; y,
- e) Adjuntar el informe del Departamento de Urbanismo, Avalúo y Registro Catastral Municipal de Predios Urbanos y Rústicos del cantón.

Art. 5.- A la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales Municipales, corresponderá realizar el censo socioeconómico y el levantamiento topográfico del solar para lo cual se sustentará en la delimitación efectuada por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro

Municipal, constante en el plano elaborado por dicha Dirección y que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán una superficie que se determine de acuerdo al estudio técnico que en forma previa realice la Municipalidad, mediante los departamentos de Urbanismo, Avalúo y Registros y el de Terrenos y Servicios Parroquiales.

Art. 7.- Corresponderá a la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales la calificación de los poseedores de los terrenos municipales, determinados en esta ordenanza, previo a su venta directa de acuerdo con el artículo 281 de la Codificada Ley de Régimen Municipal.

Art. 8.- La Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales, mediante el censo socioeconómico realizado a las personas de modestos recursos y trabajadores autónomos, previamente a su adjudicación, se le otorgará un contrato de arrendamiento del solar municipal.

Art. 9.- Ninguna persona natural, podrá adquirir más de un lote de terreno municipal, extendiéndose dicha prohibición al cónyuge del peticionario e hijos menores de edad, salvo las personas que tengan al momento derechos adquiridos: rigiendo de igual manera, para el caso de las uniones de hecho legalmente establecidos.

Art. 10.- El contrato de arrendamiento será por un lapso de duración de tres años y para determinar el canon de arrendamiento anual del solar municipal, se hará tomando en cuenta el precio o avalúo del metro cuadrado de la tierra vigente durante el trámite, multiplicándose por el área total del terreno, es decir, se tomará en cuenta el avalúo catastral, de tal forma que este avalúo sea la base imponible para efectos de obtener el tanto por ciento (%) del canon de arriendo anual, que deberá pagar el poseedor, siendo desde un 5% hasta un 10% de la base imponible resultante.

Art. 11.- El contrato de arrendamiento contendrá los antecedentes siguientes:

- a) Número de contrato;
- b) Lugar y fecha;
- c) Nombres y apellidos de los contratantes; arrendador (I. Gobierno Municipal de Isidro Ayora) y, arrendatario;
- d) Fecha de las actas de autorización de la Comisión de Terrenos, y sesión del Concejo Cantonal;
- e) Linderos y medidas del solar;
- f) Valor o canon anual, según lo establecido en avalúo del solar; y,
- g) La vigencia del contrato.

Art. 12.- El plazo del contrato de arrendamiento del un solar municipal será de tres años y empezará a regir desde la fecha de suscripción del mismo entre las partes mediante tres ejemplares. En el caso de que el arrendatario no supiere firmar, concurrirá ante el Secretario/a Municipal y

estampará al pie del contrato de arrendamiento, la huella digital del pulgar derecho. El arrendatario dejará constancia de conformidad con el artículo 1010 del Código de Procedimiento Civil.

Art.13.- Una vez cumplida con la suscripción del contrato, es obligación del arrendatario del solar municipal conservarlo cercado y limpio, para cumplir con el ornato del cantón, concediéndole un plazo no menor de un año para realizar la construcción de la vivienda el mismo que será computado desde el momento de la suscripción del contrato. So pena de ser sancionados de acuerdo al artículo 14 numeral 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. en concordancia con el artículo 15 de la Ordenanza de Ornato y Línea de Fábrica.

Art.14.- Al arrendatario que dejare caducar el contrato de arrendamiento, y, si no lo hubiera hecho dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de expiración del plazo del mismo, pagará una mora equivalente al 50% del valor del canon de arrendamiento vigente, mientras no solicite la renovación; y, si pasado treinta días más, contado desde la fecha en que debió renovar en contrato, tampoco lo hubiera solicitado, quedará sin efecto el contrato y, la Municipalidad quedará en libertad para dar el solar baldío en arriendo a otro peticionario.

Art. 15.- Siempre que venciere el contrato de arrendamiento de un solar, respecto al cual se hubiere cumplido estrictamente con la formalización del contrato de arrendamiento, el Director Financiero dispondrá que mediante la Secretaría General Municipal se le notifique al arrendatario, haciéndole saber que debe solicitar la renovación del contrato de arrendamiento dentro de treinta días, contados a partir de la notificación y, si transcurrido este plazo el arrendatario no hubiere cumplido con esta obligación, se le enviará una segunda y última notificación, advirtiéndole que, de hecho se va a proceder a la rescisión del contrato de arrendamiento por falta de renovación. Si el arrendatario debiere cánones de arrendamiento se le seguirá mediante vía coactiva correspondiente.

Art. 16.- La Dirección Financiera y el Departamento de Avalúos y Catastros, enviarán trimestralmente al Alcalde, una nómina detallada de los solares municipales entregados en arrendamiento, a los interesados y de los que se encuentren en mora en el pago de las pensiones de arriendo anual.

Art. 17.- Cuando un arrendatario, antes del vencimiento del plazo del contrato, quisiera desistir de el, se dirigirá al Alcalde y por su intermedio al Concejo Cantonal, exponiendo las razones que le obligaron a tomar esta decisión y, el Concejo dispondrá que el peticionario suscriba la correspondiente acta de desistimiento, suscrita en unión del señor Alcalde y Secretario Municipal.

Art. 18.- Cuando los arrendatarios de los solares municipales hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas del contrato y con esta ordenanza esto es con la obligatoriedad de edificación, el Concejo a petición de los arrendatarios podrá solicitar la renovación o a su vez la venta directa, sin necesidad de subasta, pero sujetándose la venta a los avalúos constantes en los catastros municipales a la fecha a efectuarse la venta.

Art. 19.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se encuentren posesionadas actualmente de los solares ubicados en sectores urbano-marginales y rústicos y que hubieren ejercido de cualquier modo actos con ánimo de señor y dueño, y/o algún tipo de construcción destinada a un fin distinto al habitacional, sea este industrial, comercial, educativo, médico, etc., deberán solicitar la compraventa directa, sin necesidad de pública subasta, ni previo arrendamiento de los mismos.

Art. 20.- No podrán adquirir la propiedad de los solares municipales, quienes adolezcan de incapacidad civil o judicialmente declarada; y, sean propietarios mediante compraventa de un bien inmueble municipal, debiendo justificarse mediante certificación de historia de dominio otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón

Art. 21.- No podrán adquirir el dominio deseado de los efectos de esta ordenanza. El Alcalde, Vicealcalde del Concejo, los concejales en ejercicio de su funciones, sus cónyuges o convivientes, ni los parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad, esta prohibición alcanza a los funcionarios municipales encontrándose en el ejercicio de sus funciones, por razón del cargo intervenga en alguna parte del trámite administrativo de la compraventa.

Art. 22.- En caso de discrepancias entre dos o más personas en la posesión de un solar municipal o cualquier conflicto que sobre linderos pueda suscitarse, se suspenderá el trámite hasta que, hechas las verificaciones oculares y documentales por parte de la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales, en coordinación con las direcciones municipales correspondientes, emita informe para conocimiento y resolución del Comisario Municipal. Cuando el conflicto se presente entre propietarios o adjudicatarios con títulos debidamente catastrados e inscritos en el Registro de la Propiedad de este cantón, la controversia legal se sustanciará y será resuelta por los jueces de derecho competentes.

Art. 23.- Las personas jurídicas debidamente constituidas y aquellas autorizadas por las leyes, tendrán derecho a solicitar la compraventa de solares municipales en zonas urbano y rural, y fueren previstos para un fin distinto que el de la vivienda.

Art. 24.- La solicitud del ocupante o poseionario del solar se presentará ante la Secretaría Municipal dirigida al Alcalde, quien anexará según fuere el caso:

- a) Persona natural, copia electrostática legible de la cédula de ciudadanía o de identidad; certificado de votación.
- b) Personas jurídicas, copia de la escritura de constitución, inscrita en el registro mercantil, en el caso de persona jurídicas constituidas en el Ecuador; y, en caso de personas jurídicas constituidas en el extranjero, la personería acreditada conforme la ley de compañías y del Código Procesal Civil; copia del nombramiento respectivamente inscrito en el Registro Mercantil, que acredite la representación legal de la personería jurídica que solicita la compraventa; y, copia electrostática del estatuto aprobado por parte de la autoridad correspondiente, de las corporaciones, fundaciones, cooperativas y demás personerías

jurídicas que nos sean compañías, y de su representante legal. En el estatuto y los nombramientos, deberá acreditarse su vigencia; y,

c) Tasa única de trámite municipal

El señor Alcalde remitirá la petición con sus anexos, a la Dirección de Terrenos y Servicios parroquiales, para el trámite correspondiente.

Art. 25.- Los trámites de compraventa directa serán realizados, en caso de ser personas naturales, directamente por el solicitante; o, por su apoderado.

Art. 26.- El Director de Terrenos y Servicios Parroquiales, con sujeción a lo determinado en los artículos 18 y 19 que anteceden, y basado en el levantamiento topográfico del solar materia de la solicitud de compraventa directa, determinará o no su procedencia.

Art. 27.- Para el cálculo del precio de venta de metro cuadrado de los lotes de propiedad municipal para la zona urbana se deducirán en base al valor del terreno establecido en el título predial realizado por la Dirección de Urbanismo, Avalúo y Registro Catastral Municipal. Lo neto a cancelar para la venta directa se realizará de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla:

TABLA DE VALORES DE TIERRA POR M2

RANGO		VALOR M2
0	1,00	\$ 1,00
1,01	1,50	\$ 1,15
1,51	2,00	\$ 1,30
2,01	2,50	\$ 1,45
2,51	3,00	\$ 1,60
3,01	3,50	\$ 1,75
3,51	4,00	\$ 1,90
4,01	4,50	\$ 2,00
4,01	en adelante	\$ 2,10

El valor del metro cuadrado para la zona rural es de \$ 0,60 (sesenta centavos) de dólar de Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 28.- Para la compraventa directa de los solares municipales, se lo hará de contado en dinero de curso legal.

Art. 29.- Se deberá contar con los informes individuales de los lotes de terrenos de lo que se solicite la compraventa, realizados por la Unidad Topográfica de la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales, el de Urbanismo, Avalúos y Registro Catastral. En el levantamiento, se deberá detallar:

- a) Croquis de la ubicación del solar;
- b) Los linderos y medidas;
- c) Las edificaciones existentes;
- d) Nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía o identidad, en caso de ser personas naturales; y,

e) Razón social y el número del Registro Unico de Contribuyentes, en caso de personas jurídicas.

Art. 30.- El Concejo Cantonal, faculta a la comisión de terrenos para que esta luego de conocer el informe elaborado por la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales y del Procurador Síndico Municipal, en el ámbito legal, proceda aprobarlo o negarlo. De ser aprobado, la comisión remitirá su informe y expedientes correspondientes, para conocimiento y aprobación del Muy Ilustre Concejo Cantonal, de ser favorable lo resuelto por el Cuerpo Edilicio, a través de la Secretaría Municipal, se notificará a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la elaboración de la respectiva minuta y posterior celebración del contrato elevado a escritura pública.

Art. 31.- Sobre los lotes de terreno objeto materia de legalización y adjudicación amparados en la presente ordenanza, se constituirán en patrimonio familiar quedando prohibidos de enajenar por el lapso de cinco años (5), debiendo inscribirse esta prohibición conjuntamente con la compraventa en el Registro de la Propiedad del cantón.

Cumplida esta diligencia estarán obligados a dirigirse al Departamento de Urbanismo, Avalúo y Registros Municipales con el testimonio de escritura pública con su respectiva anotación del Registrador de la Propiedad con la inscripción de la compraventa para su catastro y puedan pagar el impuesto predial urbano o rural conforme a su avalúo.

Art. 32.- Los beneficiarios de la legalización de terrenos municipales, podrán levantar la prohibición mediante subrogación ante uno de los jueces de lo Civil radicada la competencia, cuando la venta del bien inmueble sea producto para adquirir otro de mejores condiciones para la familia, para lo cual el Concejo Municipal autorizará la venta y levantamiento de la prohibición enajenar existente.

Art. 33.- Aquellos ocupantes o posesionarios que deseen ceder sus derechos de posesión a terceros, para que los terrenos sean utilizados para un fin distinto al de la vivienda, deberán hacerlo por escritura pública, de la cual presentarán una copia a la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales la que realizará la verificación necesaria para confirmar la posesión actual y proceder a la venta directa del solar.

Art. 34.- Los funcionarios municipales que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza, serán sancionados con una multa de uno a dos salarios mínimos vitales o con la destitución del cargo, según la gravedad de la falta. Esta sanción será aplicada por el Alcalde.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- En los sectores donde la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales ha procedido a realizar censos socioeconómicos, para la posterior legalización de la tenencia de la tierra; y, ha determinado la existencia de solares destinados a un fin no habitacional, los posesionarios de dichos solares deberán tramitar la compraventa directa de los mismos en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la presente publicación de la presente ordenanza, bajo la prevención de emitir los títulos de crédito correspondientes, e iniciar la acción

coactiva para el cobro del valor de dichos terrenos, independientemente de otras acciones legales que puedan ser deducidas por la entidad municipal, ante jueces de derecho o los comisarios municipales.

Segundo.- Aquellos sectores en los que la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales realizare los censos socioeconómicos y la legalización de la tenencia de la tierra con posterioridad a la fecha en la que la presente ordenanza entre en vigencia, los poseionarios estarán en la obligación de solicitar la compraventa directa de los mencionados solares dentro de los seis (6) meses posteriores a la realización del censo referido, bajo las mismas prevenciones legales señaladas en el numeral anterior.

Tercero.- La presente ordenanza se aplicará a cualquier otra zona urbana o rural que, en el futuro, sea legalmente declarada sujeta a legalización, a favor de los poseionarios, o aprobado el cambio de uso del suelo.

Cuarto.- Déjese sin efecto toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y otras formas legítimas de adquirir dominio.

Quinto.- La presente Ordenanza que reglamenta el proceso de legalización de bienes inmuebles municipales, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Isidro Ayora, a los veintidós días del mes de enero del 2010.

f.) Prof. Segundo Hinojosa Cruz, Vicealcalde del cantón Isidro Ayora.

f.) Ab. César Alarcón Medrano, Secretario General del Municipio de Isidro Ayora.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que reglamenta la enajenación de los solares de propiedad municipal ubicados en la zonas urbanas y rurales del cantón Isidro Ayora, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo del Gobierno Municipal de Isidro Ayora, de los días trece y veintiuno de enero del año dos mil diez.

Isidro Ayora, enero 22 del 2010.

f.) Ab. César Alarcón Medrano, Secretario General del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL.- VISTOS: Isidro Ayora, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez a las 10h00. - En uso de las atribuciones que me concede el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 133 de la misma ley, y su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lcdo. Ignacio Cercado Chóez, Alcalde del cantón Isidro Ayora.

ISIDRO AYORA.- A los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez, a las 15h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el señor Lcdo. Ignacio Cercado Chóez Palacios, Alcalde del cantón Isidro Ayora sancionó y proveyó la Ordenanza que reglamenta la enajenación de los solares de propiedad municipal ubicados en la zonas urbanas y rurales del cantón Isidro Ayora, en la fecha antes indicada.

Lo certifico.

f.) Ab. César Alarcón Medrano, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente en su Título V, de la organización territorial del Estado, Capítulo I, de los principios generales, en su artículo 238 textualmente prescribe: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del Territorio Nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Juntas Parroquiales Rurales, lo Concejos Municipales, Los Concejos Metropolitanos, Los Consejos Provinciales, y los Consejos Regionales.”;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente en su Capítulo III, de la Autonomía Municipal, en su artículo 16 textualmente prescribe: “Autonomía.- Las Municipalidades son Autónomas. Salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta Ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su administración propia”;

Que, el Art. 21 de la Resolución SENRES 2004-0191, dispone que las instituciones, municipalidades y organismos del sector público deben elaborar sus propios reglamentos para establecer los requisitos y normatividad interna con relación a viáticos y otros beneficios de los servidores en comisión de servicios; y,

En uso de sus facultades, reglamentarias, legales y constitucionales,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta el uso y pago de viáticos subsistencias, movilización y transporte del personal municipal.

DE LA COMISION DE SERVICIOS

Art. 1. - Se entenderá por comisión de servicios, el encargo de la autoridad competente confiados a los servidores de la Municipalidad de Quinindé para que cumplan funciones específicas en una localidad distinta a la de su trabajo habitual, de conformidad con lo que establece el presente reglamento.

Art. 2.- Toda comisión de servicios dentro del país será solicitada al señor Alcalde, siempre que se justifique la necesidad de cumplir actividades en el lugar designado y por el tiempo estrictamente necesario. Las comisiones de servicio al exterior serán autorizadas exclusivamente por el Concejo Municipal.

Art. 3.- Quienes están autorizados legalmente para solicitar el pago de viáticos, subsistencia, gastos de alimentación y gastos de transporte, según el caso harán constar en forma clara, precisa y correcta el lugar o lugares en donde deba cumplir la comisión de servicios, determinando el objeto de la misma y el tiempo exacto que durará su realización; y la respectiva documentación que acredite que se realizó dicha movilización.

El Director Financiero Municipal, a través del Departamento de Contabilidad del Gobierno Municipal de Quinindé, se abstendrá de tramitar el pago de viáticos y subsistencias para el cumplimiento de la comisión de servicios, en los casos que se omitan los datos anteriormente puntualizados.

Art. 4.- Los funcionarios y servidores municipales, que soliciten comisión de servicios dirigirán la solicitud de movilización al Alcalde, previa aprobación del Director del departamento correspondiente.

En casos calificados como emergentes, la tramitación de los pagos por este concepto tendrá carácter de prioritario, pero siempre sujetos a la emisión de la orden de movilización por autoridad competente.

Art. 5.- No se autorizará comisión de servicios de los funcionarios y empleados municipales por asuntos particulares, no se pagarán los gastos que por ese motivo se ocasionaren.

Art. 6.- La comisión de servicios al exterior será aprobada y autorizada por el Concejo Municipal en cuanto al tiempo de duración y objeto de la comisión; el valor de los viáticos se calcularán de conformidad con la normativa legal vigente.

Se contará con la certificación por parte del Director Financiero sobre la disponibilidad presupuestaria y de caja.

Art. 7.- Si por cualquier circunstancia la comisión de servicios se suspendiere, la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad, reliquidará los valores entregados al servidor municipal y este devolverá dichos recursos, dentro de los tres días contados desde que hizo conocer la orden de suspensión.

Art. 8.- Los valores de la comisión a pagarse serán; el valor del viático diario, el costo de transporte desde y hasta los terminales aéreos, terrestres o marítimos, los gastos de transporte diario cuando el servidor no disponga de

vehículo de la institución y las subsistencias que corresponden, se calcularán y pagarán de conformidad con las normas establecidas en los acuerdos publicados en el Registro Oficial No. 575 del 22 de abril del 2009.

Art. 9.- De los viáticos.- Es el estipendio monetario o valor diario que los servidores de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, reciben por el cumplimiento de servicios institucionales cuando tienen que pernoctar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación en el lugar donde cumplen la licencia.

Se entenderá por pernoctar, cuando el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.

En el evento de que en el lugar de trabajo en el que se cumple la licencia de servicios institucionales, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades del servidor, este podrá hacerlo en la ciudad más cercana, de lo cual se dejará sentado en el informe; para lo cual se le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar o ciudad donde pernoctó.

Los servidores que reciben el valor correspondiente al viático y al día siguiente tienen que continuar con su licencia de servicios institucionales fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, tendrán derecho al pago de alimentación o subsistencias acorde a lo estipulado en el presente reglamento.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencia o alimentación iniciará desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores por concepto de esta licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Art. 10.- De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación en el lugar donde cumplen la licencia los servidores de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado. Son declarados en licencia de servicios institucionales con subsistencias cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 6 a 8 horas diarias de labor; y, cuando el viaje de ida y de regreso, se efectúe el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencia iniciará desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores para el cumplimiento de la licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Art. 11.- De la alimentación.- Se reconoce el pago por alimentación cuando la licencia deba realizarse fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 4 hasta 6 horas diarias y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para alimentación iniciará desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores por concepto de esta licencia, para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

Art. 12.- Del pago por movilización o transporte.- Son los gastos que incurren las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, por la movilización y transportes de los funcionarios que por el cumplimiento de sus funciones deben retornar al lugar de su residencia familiar habitual los fines de semana. Art. 4, Resolución SENRES-2008-00147.

Para su cálculo y pago, se estará a lo dispuesto en el artículo 5, literal b), de la resolución precedente.

Art. 13.- Los ordenadores de pago de las unidades financieras del sector público liquidarán los viáticos y gastos, señalados en los artículos anteriores, a base de lo preceptuado en el artículo primero de este reglamento, y se tomará en cuenta la tabla de la SENRES expresada en el Registro Oficial No. 575 del 22 de abril del 2009, que expresa los niveles, las zonas y los valores a pagar.

Art. 14.- Cuando el servidor comisionado utilizare un número de días mayor o menor al establecido para el cumplimiento de la comisión, estará en la obligación de comunicar este hecho mediante un informe dirigido al Director Financiero, en la que se solicite se reliquide y se establezca las diferencias que serán descontadas o pagadas.

La Dirección Financiera a través del Departamento de Contabilidad, mantendrá un registro de los funcionarios y servidores públicos de la institución respecto de las comisiones de servicios autorizados.

La Dirección Financiera del Gobierno Municipal, establecerá los controles necesarios para verificar el número de días y lugares a los que los funcionarios se hayan desplazado en comisión de servicio y mantendrán convenientemente archivados los documentos sustentatorios que fueran pertinentes.

Art. 15.- Cuando la comisión de servicios tenga que realizarse utilizando vehículos de la misma institución o de otra entidad pública, no se reconocerá el pago por concepto de transporte.

Art. 16.- Se prohíbe declarar en comisión de servicios a los funcionarios y servidores municipales, los días feriados o de descanso obligatorio, salvo casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad.

Art. 17.- El informe de la comisión de servicios y las reproducciones de los boletos utilizados en la transportación se presentarán a la máxima autoridad, dentro de las 48 horas laborables posteriores, para luego proceder al trámite de liquidación definitiva de viáticos en la correspondiente Unidad Financiera.

Art. 18.- De los justificativos

a) Viáticos

- Invitación o requerimiento.

- Solicitud.
- Notificación de salida por parte del Director Departamental.
- Aprobación por parte del Alcalde.
- Certificado de asistencia (diplomas, certificados u otros documentos).
- Boletos de viaje, si no fuere en vehículo propio o de la institución.
- Facturas de hotel.
- Informe detallado de las actividades realizadas;

b) Subsistencias

- Solicitud.
- Notificación de salida por parte del Director Departamental.
- Aprobación por parte del Alcalde.
- Certificado de asistencia (diplomas, certificados u otros documentos).
- Boletos de viaje, si no fuere en vehículo propio o de la institución.
- Informe detallado de las actividades realizadas;


c) Alimentación

- Solicitud.
- Notificación de salida por parte del Director Departamental.
- Facturas de restaurantes (original y copia).
- Informe detallado de las actividades realizadas.
- Otros documentos justificativos; y,

d) Movilización

- Autorización del Jefe inmediato superior o del superior.
- Notificación de salida por parte del Director Departamental.
- Pasajes (original y copia).
- Informe detallado de las actividades realizadas.
- Otros documentos habilitantes.

Art. 19.- DISPOSICION FINAL.- Lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, a su reglamento de aplicación, a la normativa vigente sobre la materia y a las resoluciones expedidas por la SENRES.

 <p>Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público</p>		Gobierno Municipal de Quinindé				
SOLICITUD DE LICENCIA CON REMUNERACION						
Nro. SOLICITUD LICENCIA CON REMUNERACION			FECHA DE SOLICITUD (dd-mmm-aaaa)			
SELECCIONE LO QUE REQUIERA SOLICITAR						
VIATICOS <input type="checkbox"/>		MOVILIZACIONES <input type="checkbox"/>		SUBSISTENCIAS <input type="checkbox"/>		
				ALIMENTACION <input type="checkbox"/>		
DATOS GENERALES						
APELLIDOS - NOMBRES DEL SERVIDOR			PUESTO			
CIUDAD - PROVINCIA DE LA COMISION			NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR			
FECHA SALIDA (dd-mmm-aaaa)		HORA SALIDA (hh:mm)		FECHA LLEGADA (dd-mmm-aaaa) (LUGAR HABITUAL DE TRABAJO)		
				HORA LLEGADA (hh:mm) (LUGAR HABITUAL DE TRABAJO)		
SERVIDORES QUE INTEGRAN LA COMISION						
DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE						
TRANSPORTE						
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, otros)	NOMBRE DEL TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
DATOS PARA TRANSFERENCIA						
TIPO DE CUENTA		NO. DE CUENTA		NOMBRE DEL BANCO		
FIRMA DEL SERVIDOR SOLICITANTE			FIRMA RESPONSABLE UNIDAD SOLICITANTE			
NOMBRE			NOMBRE			
JEFE INMEDIATO DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD			MAXIMA AUTORIDAD O DELEGADO			
FIRMA REVISADO			FIRMA AUTORIZADO			
NOMBRE			NOMBRE			

NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 6 días de anticipación a la licencia

- De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes
- El informe de Licencia con remuneración deberá presentarse dentro del término máximo de 4 días de cumplida la licencia
- Está prohibido conceder licencias para el cumplimiento de servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial alguno.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Quinindé, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

f.) Sr. Marco Calderón Estrada, Vicealcalde del Concejo.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de Concejo, realizadas en fechas 29 de septiembre y 25 de noviembre del 2009.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario del Concejo.

En la ciudad de Quinindé, a los 25 días del mes de noviembre del 2009, habiendo recibido la Ordenanza que reglamenta el uso y pago de viáticos subsistencias, movilización y transporte del personal municipal, suscrita por el señor Vicealcalde del Gobierno Municipal de Quinindé y por el señor Secretario General, al tenor del artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del cantón Quinindé.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde de Quinindé, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial. Ordenanza que reglamenta el uso y pago de viáticos subsistencias, movilización y transporte del personal municipal, en esta ciudad a los 25 días del mes de noviembre del 2009.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario del Concejo.

GOBIERNO PROVINCIAL DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 315, inciso segundo, de la Constitución Política de la República del Ecuador manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, HIDROMIRA - CARCHI SOCIEDAD ANONIMIA, se constituyó mediante escritura pública el 19 de diciembre del 2007 ante el Notario Tercero del cantón Tulcán, debidamente inscrita ante el Registrador de la

Propiedad y Mercantil del cantón Tulcán el 31 de enero del 2008; teniendo como accionistas al Gobierno Provincial del Carchi y el Gobierno Municipal de Mira, hasta el 25 de enero del 2009, y mediante escritura pública el 26 de enero del 2009, ante el Notario Tercero del cantón Tulcán, el Gobierno Provincial del Carchi ceden doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, a favor de la Federación de Centros AWA del Ecuador;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas fue promulgada en el Registro Oficial No. 48 del viernes 16 de octubre del 2009;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas al disponer su ámbito, manda que sus disposiciones regulen, como en efecto regulan entre otros, la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero; y, los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas;

Que, el artículo 5, número dos de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda que la creación de empresas públicas se hará, entre otras vías aplicables, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone en su número 1.2., el REGIMEN TRANSITORIO PARA LAS SOCIEDADES ANONIMAS EN LAS QUE EL ESTADO, A TRAVES DE SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS ES ACCIONISTA MAYORITARIO;

Que, el número 2.2.2. de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, emita la Ordenanza de creación de la nueva empresa pública, que subrogará en derechos y obligaciones a la sociedad anónima en la que, como HIDROMIRA - CARCHI SOCIEDAD ANONIMIA los gobiernos autónomos descentralizados del Gobierno Provincial del Carchi y el Gobierno Municipal de Mira son accionistas y la Federación de los Centros AWA del Ecuador, disuelven de manera forzosa, sin liquidarse; y, transfiriendo a la nueva empresa pública que se crea, el patrimonio de la que se extingue;

Que, el número 2.1.2. de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que para efectos de lo señalado en el número 2.1.1. de la misma disposición transitoria segunda, no se requiere de autorización previa o posterior de ningún órgano de la sociedad anónima extinguida, por tratarse de una disolución forzosa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; siendo que de acuerdo con el número 2.1.3., de la misma norma, el proceso de disolución sin liquidación y la consecuente extinción y cancelación de la sociedad anónima, prevalece sobre las disposiciones de la Ley de Compañías y los estatutos sociales de la sociedad extinguida;

Que, la Disposición Transitoria Segunda numeral 2.1.5. de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que el capital de las empresas públicas que se creen en lugar de las sociedades anónimas extinguidas, estará conformado por la sumatoria total de las cuentas del patrimonio y los pasivos por componente de deuda externa que al momento de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas tengan registradas las sociedades anónimas que se convierten en empresas públicas, los que serán asumidos por el Ministerio de Finanzas frente a terceros; siendo que el patrimonio total de las sociedades anónimas extinguidas se transferirá a las empresas públicas que en su lugar se creen. En consecuencia, todos los activos y pasivos y en general todos los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades anónimas extinguidas, generados en sus estatutos sociales o derivados de cualquier fuente legítima de obligación, se transferirán en forma total a las empresas públicas creadas en su lugar;

Que, los números 2.1.6., 2.1.7., 2.1.8. y 2.1.9. de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, definen la continuidad de los derechos y obligaciones generados con relación a sociedades anónimas extinguidas, en las nuevas empresas públicas que se crean en su lugar; incluyendo derechos litigiosos y títulos de propiedad;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, el numeral 2.1.10. de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite que los títulos habilitantes y en general las autorizaciones concedidas a nombre de las sociedades anónimas extinguidas, se entenderán conferidos a las empresas públicas que se crean en su lugar;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, numeral 2.1.10. de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite que las empresas públicas en las que el Estado es accionista mayoritario, puedan tramitar ante los organismos públicos competentes, nuevas solicitudes de títulos habilitantes para ejecutar proyectos de generación eléctrica y suscribir sus respectivos contratos, aplicando las disposiciones vigentes, hasta que se dicte la nueva normativa del sector eléctrico;

Que, la Disposición Transitoria Segunda el numeral 2.1.11. de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que para cumplir con las disposiciones previstas en el régimen transitorio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, todos los actos y contratos necesarios, están exentos de todo tributo fiscal, municipal, provincial o especial; así como, están exonerados de derechos notariales o registrales, y de gastos y derechos de inscripción; y,

Que, al amparo de las normas constitucionales y según lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda el numeral 2.1.11. de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gobierno Provincial del Carchi en uso de sus atribuciones,

Expede:

LA ORDENANZA DE CREACION DE LA NUEVA EMPRESA PUBLICA HIDROMIRA - CARCHI EP, LA CUAL SUSTITUYE Y SUBROGA EN DERECHOS Y OBLIGACIONES A HIDROMIRA - CARCHI SOCIEDAD ANONIMA.

CAPITULO I

De la denominación, el domicilio y el objeto

Artículo 1.- La nueva empresa pública, que mediante el presente acto se constituye y que subroga en derechos y obligaciones a HIDROMIRA - CARCHI SOCIEDAD ANONOMA, disuelta de manera forzosa, sin liquidación; y, a la cual se transfiera el patrimonio de la que se extingue, se denomina **HIDROMIRA - CARCHI EP**; en adelante simplemente la "Empresa Pública", la cual es una entidad del Estado, a través del Gobierno Descentralizado Autónomo del Carchi, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Artículo 2.- La empresa pública tiene por objeto: a) El desarrollo, la construcción, la operación y mantenimiento de plantas de generación eléctrica; b) La comercialización de energía producida o no por sus propias plantas de generación; c) El desarrollo de actividades de planificación, construcción, implementación, explotación, administración, arrendamiento de proyectos, sistemas, instalaciones y plantas para la producción de energía eléctrica convencionales o alternativas, con fuentes renovables o no; d) Venta y prestación de servicios tanto de energía eléctrica como de energías alternativas; e) Importación, venta, arrendamiento, implementación de maquinarias y equipos relacionados con el área de energía eléctrica y energías alternativas; f) Importación de equipos necesarios para el desarrollo de su objeto social; y, g) Contribuir a la investigación energética de los recursos renovables, a la protección del ambiente y a la capacitación. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía realizará las siguientes tareas que se describe: a) Participaren licitaciones, concursos públicos o privados de precios, comparación de ofertas, o cualquier otra modalidad contractual, con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; b) Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; c) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de "capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; d) Celebrar contratos de franquicia; y, e) La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley, así como está facultada para asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social en general o para proyectos y trabajos determinados y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo eléctrico, investigaciones científicas, tecnológicas, desarrollo de procesos y sistemas, así como comercializarlos. Adicionalmente, podrá constituirse en miembro de organismos internacionales en esta área. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a

ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. Para el cumplimiento de su objeto social la empresa podrá actuar como asesora, representante proveedora o contratista de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras. Podrá mantener intercambio de tecnología, importar o exportar, comercializar y distribuir, equipos implementos, materiales, insumos piezas, repuestos, o cualquier otro bien y realizar inversiones que le permitan el ejercicio de sus actividades, y firmar convenios o contratos de cualquier naturaleza, incluso de asociación, con personas naturales o jurídicas, dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador, pudiendo realizar toda clase de transacciones, actos contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO II

Del patrimonio

Artículo 3.- El patrimonio inicial de la empresa pública al momento de su creación es de ochocientos dólares, conformado de la siguiente forma:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Gobierno Provincial del Carchi | 400 USD. |
| 2.- Gobierno Municipal de Mira | 200 USD. |
| 3.- Federación de centros AWA del Ecuador | 200 USD. |

Los bienes que forman parte de este patrimonio se detallan en el "detalle de bienes que forman parte del patrimonio inicial de "HIDROMIRA - CARCHI EP", parte integrante de este acto normativo de creación.

CAPITULO III

De la Dirección y de la Administración de la Empresa Pública

Artículo 4.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa Pública:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

Título I

Del Directorio

Artículo 5.- El Directorio de la Empresa Pública está integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los siguientes miembros:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Prefecto o Prefecta Provincial del Carchi; o, el funcionario o funcionaria del Consejo Provincial del Carchi que ostentare su delegación permanente para este Directorio; quien además tendrá voto dirimente;
- b) El Alcalde, o el funcionario o funcionaria designado por el Gobierno Municipal de Mira;

- c) El Presidente, o el delegado o delegada designado por la Federación de Centros AWA del Ecuador;
- d) El Director o Directora de Planificación del Consejo Provincial del Carchi; y,
- e) El Director de Obras Públicas del Gobierno Provincial del Carchi.

Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General de la empresa pública, con voz pero, sin voto.

Artículo 6.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, cuatro años.

Artículo 7.- El Directorio se reunirá válidamente con un quórum de al menos tres de sus miembros, de los cuales uno deberá ser el Presidente o Presidenta del Directorio.

Artículo 8.- Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarios.
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
5. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
6. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por el Gerente General, y evaluar su ejecución.
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
8. Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio.
9. Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, con sujeción a las disposiciones de la ley y sus reglamentos; y, a la normativa interna que para el efecto dicte la empresa pública. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores al monto que establezca el Directorio, serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa.
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio.

- | | |
|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 11. Conocer y resolver sobre el informe anual de la Gerencia General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año. 12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública. 13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo. 14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores, con base en una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos. 15. Disponer dentro del marco legal aplicable, el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública. 16. Autorizar toda gestión para obtención y reconocimiento de parte de autoridades públicas o privadas, de derechos para el aprovechamiento, uso y explotación de recursos naturales y prestación de servicios públicos, relacionados al objeto social de la empresa pública o necesarias para su cumplimiento a juicio del Directorio. 17. Establecer, para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el porcentaje de excedentes o superávit generado por las actividades económicas de la empresa pública, que se destinará al presupuesto de inversión y reinversión de la Empresa Pública, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, para cumplir con su plan estratégico y planes operativos, asegurando su vigencia y participación en el mercado sectorial. Los excedentes que no fueren invertidos o reinvertidos, según lo establecido en este artículo, se integrarán al presupuesto de la misma empresa pública. 18. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. 19. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa pública sea parte. 20. Las demás que le asigne la Ley de Empresas Públicas, su reglamento general y la reglamentación interna que dicte la empresa pública. | <ol style="list-style-type: none"> 2. Presidir las sesiones del Directorio y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales del Directorio. 3. Subrogar al Gerente General y al Gerente subrogante circunstancialmente, en caso de ausencia temporal o definitiva, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones. 4. Presentar anualmente a consideración del Directorio un informe detallado de sus actividades. 5. Autorizar al Gerente General la ejecución del Plan Anual de Contrataciones. 6. Convocar a las reuniones de Directorio. 7. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio. 8. Todas las demás que le confieran la ley. |
|---|---|

Del Gerente General

Artículo 10.- La o el Gerente General de la Empresa Pública, es la persona responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Empresa Pública; quien será designada por el Directorio de la Empresa Pública de fuera de su seno, cumpliendo con el perfil dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, durará dos años en funciones y de libre remoción con la posibilidad de ser renovado en sus funciones. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades explicitadas en la Constitución de la República; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio y suscribir los contratos que la empresa realice.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuesto, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley, en esta ordenanza.

Título II

Del Presidente

Artículo 9.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley y las resoluciones del Directorio de la empresa.

8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa pública, excepto el de funcionamiento del Directorio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley de Empresas Públicas.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Designar al Gerente General subrogante.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocio, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estratégicas de negocio competitivas.
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
17. Actuar como Secretario del Directorio; con voz pero sin voto.
18. Firmar junto con el Presidente del Directorio, las actas respectivas.
19. Las demás que le asigne la Ley de Empresas Públicas, su reglamento general y las normas internas de la empresa pública.

CAPITULO IV

Del control y de la auditoría

Artículo 11.- La Unidad de Auditoría Interna realizará control previo y concurrente, mediante auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sin perjuicio del control que pueda ejercer la Contraloría General del Estado y el Consejo de Participación Ciudadana de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 12.- El control externo, será realizado por la Contraloría General del Estado mediante auditorías financieras y de gestión, a través de empresas

especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría General del Estado dispondrá el proceso de selección de las firmas especializadas.

CAPITULO V

De las utilidades y excedentes

Artículo 13.- No habrá reparto de utilidades ni excedentes al talento humano que labore en la empresa pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Enviar al Superintendente de Compañías la presente ordenanza con la cual se disuelve de manera forzosa y sin liquidación HIDROMIRA - CARCHI S. A., para que ordene mediante resolución, la cancelación del registro de HIDROMIRA - CARCHI S. A. en el respectivo Registro Mercantil.

SEGUNDA: HIDROMIRA - CARCHI EP, asume la administración, operación, adopción de títulos habilitantes y en general todas las autorizaciones conferidas por órganos estatales de la sociedad anónima extinguida HIDROMIRA - CARCHI S. A., así como los derechos y obligaciones derivados de contratos celebrados y de las obligaciones asumidas por esta.

TERCERA: HIDROMIRA - CARCHI EP asume todas las obligaciones laborales que actualmente tiene HIDROMIRA - CARCHI S. A., siendo que por tal efecto, quienes prestan sus servicios lícitos y personales a HIDROMIRA - CARCHI S. A., en adelante mantendrán esas mismas relaciones con HIDROMIRA - CARCHI EP, de conformidad con su objeto, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley de Empresas Públicas.

CUARTA: En aquellas normas complejas de interpretar o no previstas en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

QUINTA: Esta Ordenanza de Creación de HIDROMIRA - CARCHI EP, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

Dada en la ciudad de Tulcán, capital de la provincia del Carchi, a los nueve días del mes de abril del año 2010.

f.) Gral. René Yandún Pozo, Prefecto Provincial del Carchi.

f.) Abg. Verónica Almeida B., Secretaria General.

RAZON.- Siento como tal que la presente Ordenanza de creación de la nueva Empresa Pública HIDROMIRA - CARCHI EP, la cual se crea y por lo tanto, sustituye y subroga en derechos y obligaciones a HIDROMIRA - CARCHI SOCIEDAD ANONOMA, fue conocida, analizada y aprobada en sesión ordinaria del 24 de marzo del 2010 y sesión extraordinaria del 9 de abril del 2010.

Tulcán, 9 de abril del 2010.

f.) Abg. Verónica Almeida B., Secretaria General.